

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. José Calvo Sotelo.—Página 153.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Rafael García Ormaechea y Mendoza, Jefe Superior de Administración civil.—Página 153.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta a Francisca Pascual Moranchel por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.—Páginas 153 y 154.
Otro ídem id. id. a Juan Mateu Reinos

por la inmediata de cadena perpetua con las accesorias correspondientes.—Página 154.

Otro ídem id. id. a José María Rodríguez Hernández por la inmediata de cadena perpetua con las accesorias correspondientes.—Página 154.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto fijando en las cantidades que se detallan los Presupuestos del Estado que han de regir en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.—Páginas 154 a 193.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Sociedades que se mencionan.—Página 194.

Otra resolviendo el expediente instruido sobre la ejecución del Real decreto de 15 de Julio de 1921, rela-

tivo a la incorporación de las Escuelas e inclusión en el Escalafón del Magisterio de los Maestros de Escuelas de Patronato.—Páginas 194 a 196.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Las Palmas D. Agustín Millares Cubas, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de Guía, en una escritura de compraventa.—Página 196.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Guipuzcoano; La Papelera Española; Fuerzas Motrices del Valle de Lecrén; Banco Hispano Suizo para Empresas Eléctricas, y La Mutual Latina.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S.A.R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. José Calvo Sotelo.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Rafael García Ormaechea y Mendoza, Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisca Pascual Moranchel, condenada a la pena de muerte por la Audiencia de Guada-

Lajara, como autora de un delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Francisco Pascual Moránchez por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Mateu Reines, condenado a muerte por la Audiencia de Palma como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Juan Mateu Reines por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José María Rodríguez Hernández, condenado a muerte por la Audiencia de Madrid, como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a José María Rodríguez Hernández por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 1.º del actual, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, se fijan como créditos propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23, y como disponibles en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922, los siguientes: pesetas 653.853.066,07, importe del 25 por 100 de los créditos de 1921-22, según el estado demostrativo aprobado, que se acompaña; pesetas 64.247.298,05, importe del exceso que se autoriza sobre el mismo 25 por 100 para los servicios que, según relación, se declaran comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º de dicha ley; 450.451,80 pesetas por los créditos autorizados para servicios especiales en los artículos 1.º y 7.º de la misma; y en total 718.550.815,92, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto, en cumplimiento de la citada disposición legal.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta el 30 de Junio de 1922, como propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 1.º de Abril de 1922.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Importe total del presupuesto de gastos declarado en vigor para el año de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921.....	*	2.526.484.948,25
		A deducir:		
		Importe de los créditos que procede dar de baja en los presupuestos o transferir a otras Secciones de los mismos, a partir de 1.º de Abril de 1922.		
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Sección 2.ª—Ministerio de Estado.		
5.º	18	Gastos de la Exposición de Arte español en Inglaterra y publicaciones relacionadas con la misma.....	100.000,00	
9.º	2	Obras y adquisiciones de casas para residencias diplomáticas en Bruselas, Viena, Roma, París, Buenos Aires, Tokio y Tánger y Hospital en París.....	5.410.000,00	
		Por tratarse de servicios ya realizados.		5.510.000,00
		Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.		
		Obligaciones civiles.		
11	Unico	Construcción y conservación de edificios:		
		Para la construcción en Ocaña de un Cuartel para la tropa que custodia la Prisión, previo informe de la Comisión asesora.....	80.000,00	
		Para obras de habitación de la Prisión de Estado en Ceuta, previo informe de la Comisión asesora.....	100.000,00	
		Para la construcción de un piso en el Reformatorio de Ocaña y adquisición de terrenos colindantes para campo de cultivo, previo informe de la Comisión asesora.....	150.000,00	
		Por tratarse de servicios ya realizados.		330.000,00
		Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra		
Adic.	6.º	Material de aeronáutica.....		1.250.000,00
		Por agotamiento del crédito otorgado para este servicio por la ley de 29 de Junio de 1918.		
		Sección 5.ª—Ministerio de Marina.		
13	3.º	Obras nuevas y reparaciones.—Para obras de madrona, alcantarillado e higiene en el Colegio de Huérfanos de la Armada.....		76.500,00
		Por tratarse de servicio ya terminado.		
		Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación.		
36	1.º	Beneficencia.—Hospital de la Princesa.—Instalación de la calefacción por agua caliente en todo el edificio.....		65.000,00
		Por haberse realizado el servicio.		
		Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes.		
9.º	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales —Personal.....	394.000,00	
10	2.º	Idem id.—Material.—Gastos diversos.....	106.000,00	
		Para cumplimiento de los RR. DD. de 14 de Junio de 1921 y 20 de Febrero de 1922.		
21	3.º	Trabajos estadísticos.—Personal.—Conceptos 1.º, 2.º y 3.º	1.339.000,00	
	4.º	Idem id.—Idem.—Cuerpo auxiliar administrativo de los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concepto 1.º.....	226.000,00	
		Idem id.—Idem.—Personal subalterno.....	90.000,00	
			316.000,00	
		Suma y sigue.....	2.155.000,00	7.229.500,00
				2.526.484.948,25

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		<i>Sumas anteriores.....</i>	2.155.000,00	7.229.500,00
22	3.º	Trabajos estadísticos.—Material.—Conceptos 1.º al 9.º... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.	953.000,00	
24	2.º	Edificios de Instrucción pública.—Consignaciones especiales: Para la adquisición o construcción de un Pabellón español en la Exposición internacional de Venecia.....	60.000,00	
24	3.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones: Para la terminación del proyecto de obras de reparación de la Capilla Real e instalación de los Reyes Católicos. Por tratarse de servicios ya realizados.	20.595,00	
25	2.º	Enseñanzas técnicas.—Ingenieros Industriales.—Concepto 5.º..... Para cumplimiento del R. D. de 21 de Marzo de 1922.	50.000,00	
25	3.º	Servicios especiales.—Para la suscripción a 40 ejemplares de la edición monumental del "Quijote".....	20.000,00	
25	4.º	Subvenciones.—Centenario de Covadonga.....	25.000,00	
		Por referirse a servicios ya realizados.		3.283.595,00
		Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.		
1.º	2.º	Personal.—Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno Para cumplimiento de los RR. DD. de 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922.	576.250,00	
1.º	11	Idem.—Comercio, Industria y Trabajo..... Para cumplimiento de los RR. DD. de 18 de Octubre de 1921, 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922.	415.500,00	
1.º	12	Idem.—Delegación Regia de Pósitos..... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.	50.000,00	
2.º	7.º	Material.—Comercio, Industria y Trabajo..... Para cumplimiento de los RR. DD. de 18 de Octubre de 1921 y 20 de Febrero de 1922.	58.500,00	
11	1.º	Comercio, Industria y Trabajo.—Servicios generales..... Para cumplimiento de los RR. DD. de 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922.	55.000,00	
11	2.º	Idem id. id.—Sección de Comercio..... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.	13.000,00	
11	3.º	Idem id. id.—Sección de Industria..... Para cumplimiento de los RR. DD. de 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922.	103.300,00	
11	5.º	Idem id. id.—Servicios especiales..... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.	106.000,00	
13	2.º	Servicios diversos de obras públicas.—Escuelas.—Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Adquisición y montaje de maquinaria y obras de ampliación, por una sola vez..... Por tratarse de servicio ya realizado.	90.000,00	
19	2.º	Comercio, Industria y Trabajo.—Exposiciones..... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.	1.350.000,00	
23	Unico	Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones.—Anualidades de reintegro a las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava por el anticipo que ellas han hecho para las obras del ferrocarril de Vitoria al empalme de la línea de Durango a Zumárraga, Sección de Estella a Vitoria y dicho empalme	1.000.000,00	
26	Unico	Gastos temporales.—Minas.—Para la ejecución de sondeos con destino a la investigación de los yacimientos de sales potásicas, en cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918, por una sola vez.....	775.000,00	
		Por referirse a servicios realizados.		4.692.550,00
		Sección 12.ª—Acción en Marruecos.		
		Ministerio de Marina.		
1.º	Unico	Personal.—Haber es en especie.—Para la adquisición de seis embarcaciones con destino a las costas de Africa en la zona de influencia de España, del tipo denominado "Botes de motor costeros". (R. O. de 16 de Febrero.)..... Por haberse realizado el servicio.	2.000.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	2.000.000,00	15.105.645,00
				2.526.484.948,25

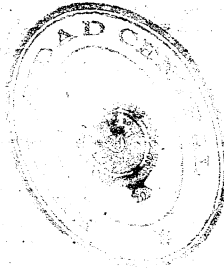
Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Sumas anteriores.....	2.000.000,00	15.105.645,00
		Ministerio de Fomento.		
2.º	3.º	Servicios.—Comercio, Industria y Trabajo....	4.000,00	
3.º	5.º	Idem.—Servicios generales.—A los Centros Comerciales Hispanomarroquíes de Madrid y Barcelona, para el cumplimiento de los servicios y fines propuestos en los Congresos africanistas y sostenimiento de la Exposición de productos españoles en Melilla.....	25.000,00	
			<u>29.000,00</u>	
		Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922.		<u>2.029.000,00</u>
		Total de las bajas.....		17.134.645,00
		Diferencia.....		3.569.350,30
		Importe de los créditos que procede aumentar para dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.		
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		Sección 1.ª—Casa Real.		
Adic.	Unico	Dotación de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....		84.583,30
		Para completar la que con arreglo a la ley de 2 de Agosto de 1885 debe percibir durante el año 1922-23, por haber cumplido en 24 de Octubre de 1921 los siete años de edad.		
		Sección 3.ª—Deuda pública.		
		Aumentos.	Bajas.	
		Parte 1.ª—Deuda del Estado:		
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, estampillada.....		14.115,00
2.º	2.º	Idem de la ídem íd. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles; Deuda perpetua exterior domiciliada definitivamente en España; Deuda amortizable al 4 por 100; billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	159.962,94	"
3.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua exterior.....	322,85	"
6.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable. Emisión de 1920.....		1.142.875,00
2.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.117.500,00	"
3.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el pago de esta Deuda...	508,00	"
7.º	1.º	Intereses de la Deuda al 4 por 100 amortizable. Emisión de 1908.....		68.675,00
2.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	72.500,00	"
3.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el pago de este servicio.....	43,90	"
9.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable. Emisión de 1917.....		292.656,25
2.º	2.º	Amortización de la ídem íd.....	275.000,00	"
3.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de este servicio.....	102,18	"
			<u>1.625.939,87</u>	<u>1.518.322,25</u>
		Diferencia.—Aumento en Deuda del Estado.		<u>107.617,62</u>
		Parte 2.ª—Deuda del Tesoro.		
Adic.	Unico	Intereses de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emitidas en virtud de RR. OO. de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922 y comisión al Banco de España.....	91.495.000,00	"
				91.495.000,00
				91.687.201,00
		Suma y sigue.....		2.509.114.352,30

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		<i>Sumas anteriores.....</i>		2.509.350,303,25
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Sección 3.^a—Ministerio de Gracia y Justicia.		
		Aumentos. Bajas.		
		Obligaciones civiles:		
3. ^o	3. ^o	Administración de Justicia.—Personal.— Audiencias provinciales..... Para cumplimentar los RR. DD. de 2 de Ju- lio de 1921 y 13 de Febrero de 1922, creando en Bilbao un Tribunal Indus- trial y una Sección en la Audiencia res- pectivamente.	45.500,00	
				45.950,00
4. ^o	3. ^o	Idem id.—Material.—Idem id..... Por los motivos antes indicados.	460,00	
		Sección 6.^a—Ministerio de la Gobernación.		
1. ^o	4. ^o	Personal de la Dirección general de Segu- ridad	497.000,00	
4. ^o	4. ^o	Material de la Idem id.....	260.000,00	
10	2. ^o	Personal.—Cuerpo de Vigilancia.....	181.500,00	
»	3. ^o	Idem.—Indemnizaciones	" 5.650,00	
»	4. ^o	Idem.—Cuerpo de Seguridad.....	158.250,00	
»	5. ^o	Idem.—Idem.—Indemnizaciones	" 1.750,00	
»	6. ^o	Idem.—Idem.—Gratificaciones	" 11.750,00	
15	1. ^o	Vigilancia y Seguridad.—Material de es- critorio, alumbrado, etc.	28.000,00	
»	2. ^o	Idem id.—Alquileres, obras y otros servi- cios	358.650,00	
		1.483.400,00 19.150,00		1.464.250,00
		Diferencia.—Aumento.....	1.464.250,00	
		En cumplimiento del R. D. de 14 de Junio de 1921, dictado de acuer- do con el Consejo de Ministros en virtud de autorización concedida por ley de la misma fecha, el cual aprobó la distribución de los créditos para Vigilancia y Seguridad.		2.616.000,00
22	1. ^o	Correos.—Administración provincial.—Personal		4.080.250,00
		Para cumplimiento de la ley de 4 de Julio de 1921, y R. O. de 8 del mismo mes.		
		Sección 8.^a—Ministerio de Fomento.		
14	1. ^o	Conservación de carreteras y caminos vecinales.—Carreteras.—Peones, capataces y camineros.....		4.088.000,00
		Para cumplimiento de la R. O. de 4 de Mayo de 1921, dictada en uso de la autorización contenida en la 7. ^a disposición complementaria B), apartado h).		
		Sección 9.^a—Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.		
		En cumplimiento de los RR. DD. de 14 de Junio y 18 de Octubre de 1921, 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922, se consignan en esta Sec- ción los siguientes aumentos de créditos, que al propio tiempo son baja en los de las Secciones 7. ^a y 8. ^a		
1. ^o	3. ^o	Personal técnico administrativo y facultativo, especial del servicio de Ingenieros y obreros del extranjero, auxi- liar y subalterno. (Personal procedente del Ministerio de Fomento: del cap. 1. ^o , art. 2. ^o , 567.250; del mismo capítulo y art., 13.000, y del art. 11 del citado capí- tulo, 140.000).....	720.250,00	
2. ^o	Unico	Material del Ministerio. (Material procedente del Minis- terio de Fomento, del cap. 2. ^o , art. 7. ^o , concepto 2. ^o , 5.000; del 3. ^o , 16.000; del 4. ^o , 5.000, y del 5. ^o , 2.500; del cap. 11, art. 1. ^o , concepto 1. ^o , 15.000).....	43.500,00	
4. ^o	6. ^o	Auxilios y subvenciones. (Procedentes del Ministerio de Fomento: del cap. 11, art. 2. ^o , concepto 2. ^o , 10.000; del mismo cap., art. 3. ^o , concepto 2. ^o , 15.000; del con- cepto 3. ^o , 25.000; del concepto 4. ^o , A), 2.500, y del concepto 8. ^o , 2.500).....	55.000,00	
		Suma y sigue.....	818.750,00	2.509.350,303,25

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		<i>Sumas anteriores</i>	818.750,00	2.509.350,30
Adic. 2.º	1.º	Comisaría de Seguros.—Personal.....	242.500,00	
»	2.º	Idem id.—Material..... (Precedentes del Ministerio de Fomento: del cap. 1.º, artículo 11 y del cap. 2.º, art. 7.º, concepto 6.º)	30.000,00	
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Trabajos estadísticos.—Cuerpos facultativo y auxiliar facultativo de estadística. (Procedente del Ministerio de Instrucción pública: del cap. 21, art. 3.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º).....	1.339.000,00	
»	2.º	Idem id.—Cuerpo auxiliar administrativo del Instituto Estadístico. (Procedente del Ministerio de Instrucción pública: del cap. 21, art. 4.º, concepto 1.º).....	226.000,00	
»	3.º	Idem id. Personal subalterno. (Procedente del mismo Ministerio: del cap. 21, art. 6.º).....	90.000,00	
Adic. 4.º	Unico	Material.—Trabajos estadísticos. (Procedente del Ministerio de Instrucción pública: del cap. 22, art. 3.º, concepto 1.º, 100.000; concepto 2.º, 299.000; art. 3.º de la ley de 15 de Mayo de 1920, concepto 3.º, 10.000; concepto 4.º, 2.000; concepto 5.º, 4.000; concepto 6.º, 28.000; concepto 7.º, 8.000; concepto 8.º, 80.000, y concepto 9.º, 50.000).....	581.000,00	
Adic. 5.º	1.º	Laboratorio de automática.—Personal. (Procedente del Ministerio de Fomento: del cap. 1.º, art. 11).....	29.000,00	
»	2.º	Idem id.—Gastos diversos. (Procedente del mismo Ministerio: del cap. 11, art. 5.º, concepto 4.º, 100.000).....	100.000,00	
Adic. 6.º	Unico	Delegación Regia de Pósitos. (Procedente del Ministerio de Fomento: del cap. 1.º, art. 12).....	50.000,00	
Adic. 7.º	Unico	Gastos diversos. (Procedente del Ministerio de Fomento: del cap. 11, art. 1.º, concepto 2.º, 40.000; del mismo capítulo, art. 2.º, concepto 1.º, 3.000; del idem, art. 3.º, concepto 1.º, 15.000; concepto 4.º B), 5.000; concepto 5.º, 17.500; concepto 6.º, 7.800; concepto 7.º, 13.000; del idem, art. 5.º, concepto 2.º, 6.000).....	107.300,00	
Adic. 8.º	1.º	Escuelas de Ingenieros industriales.—Personal. (Procedente del Ministerio de Instrucción pública: del cap. 9.º, artículo 2.º).....	394.000,00	
»	2.º	Idem id. id.—Gastos diversos. (Procedente del mismo Ministerio: del cap. 10, art. 2.º, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 106.000; del cap. 25, art. 2.º, concepto 5.º, 50.000).....	156.000,00	
Adic. 9.º	Unico	Servicios de carácter temporal.—Exposiciones y edificaciones. (Procedente del Ministerio de Fomento: del capítulo 19, art. 2.º, concepto 1.º, 300.000; del 2.º, 800.000, y del 3.º, 250.000).....	1.350.000,00	
				5.513.550,00
		Sección 10.ª Ministerio de Hacienda.		
7.º	1.º	Personal administrativo.—Gastos y gratificaciones reglamentarias de los liquidadores de la contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria..... Para la ejecución de los RR. DD. de 23 de Septiembre de 1921, y 30 de Marzo de 1922, dictados en armonía con lo establecido por la disposición final 4.ª de la ley reguladora de la Contribución de Utilidades. (Texto refundido de 19 de Octubre de 1920.).....	618.000,00	618.000,00
		Sección 13.ª—Acción en Marruecos.		
		Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.		
Adic. Unico	1.º	Comercio e Industria.....	4.000,00	
»	2.º	Servicios generales..... Para cumplimiento del R. D. de 20 de Febrero de 1922, se fijan los precedentes créditos que, al propio tiempo, son baja en la misma Sección, Ministerio de Fomento. (En el capítulo II, artículo 3.º, 4.000 pesetas, y en el mismo capítulo, artículo 5.º, concepto segundo, 25.000.).....	25.000,00	29.000,00
		RESUMEN DE LOS AUMENTOS		
		Obligaciones generales del Estado.		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	84.583,38	
		" 3.ª—Deuda pública.....	91.602.617,62	
		<i>Suma y sigue</i>	91.687.201,00	2.509.350,30

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		Sumas anteriores.....	91.687.201,00	22.509.350,20
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.....	45.960,00	
		" 6.ª— " de la Gobernación.....	4.080.250,00	
		" 8.ª— " de Fomento.....	4.088.000,00	
		" 9.ª— " del Trabajo, Comercio e Industria.....	5.513.550,00	
		" 10.ª— " de Hacienda.....	818.000,00	
		" 13.ª— " Acción en Marruecos.....	29.000,00	
		Sumas de estos aumentos.....	"	108.051.361,00
		Importe del presupuesto.....	"	2.615.412.254,20
		Importe del 25 por 100 de estos créditos.....	"	653.853.060,50
		Importe de los créditos para servicios especiales concedidos hasta 30 de Junio por ley de 1.º de Abril de 1922:		
26	Unico	Ministerio de Fomento.—Gastos temporales.—Para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.....	300.000,00	
Adic. 7.º	Unico	Gastos de administración y entretenimiento de los buques incartados por el Estado.....	150.451,80	420.451,80
		Importe de los créditos que se conceden sobre el 25 por 100, autorizado por regla general, para atender a servicios cuya ejecución no es posible ajustar a dicho tanto por ciento, según detalle de la adjunta relación.....	"	64.247.298,00
		Total créditos hasta 30 de Junio de 1922, según el estado letra A).....	"	718.550.815,92

Madrid, 14 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.



Relación expresiva de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se declaran comprendidos en la excepción consignada en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, por resultar justificada la imposibilidad de ajustar la ejecución de los servicios respectivos y, por consiguiente, la inversión de sus créditos al 25 por 100 que, por regla general, determina dicha ley.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos	Capítulos
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO				
23	2.º	Obras y adquisición de casas para residencias diplomáticas...	5	1.802.336,00
SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA				
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	5	16.000.000,00
13	1.º	Servicios de Ingenieros.....	1.875.000,00	600.000,00
14	3.º	Servicios de transportes.....	100.000,00	1.975.000,00
15	5.º	Servicios de derechos y propiedades del Estado.....	5	2.372.475,00
	1.º	Servicios de cría caballar y remonta.....	5	500.000,00
	2.º	Personal sin destino de plantilla.....	200.000,00	1.121.932,50
	3.º	Generales en primera y segunda reserva, Jefes y Oficiales en reserva y retirados por Guerra y personal civil.....	200.000,00	800.000,00
13	1.º	Servicios de Aeronáutica.....	5	2.415.822,75
13	2.º	Material de Artillería.....	5	25.785.230,25
13	3.º	Ganados.....	5	
SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA				
13	1.º	Fuerzas navales.—Material.—Consumo de máquinas.....	1.500.000,00	
13	2.º	Idem id.—Municiones y torpedos.....	750.000,00	
13	3.º	Idem id.—Pertrechos de buques.....	750.000,00	3.000.000,00
13	1.º	Gastos diversos.—Material.—Hospitalidades.....	150.000,00	
13	2.º	Idem id.—Servicios industriales.....	2.000.000,00	
13	3.º	Gastos diversos.—Gastos generales: Para impresos con destino a las oficinas del Ministerio. 7.500 Para impresión del "Estado general de la Armada y compilación legislativa"..... 7.500	15.000,00	2.155.000,00
14	2.º	Habilitaciones de bases navales y otras atenciones transitorias.—Para los gastos que requieran el establecimiento de una Escuela de Hidroaviación, etc., así como la adquisición de aparatos de aviación, etc.....	5	1.000.000,00
SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
	4.º	Material.—Dirección general de Orden público.—Para vehículos de todas clases necesarios a los servicios de vigilancia, perros policías y su entretenimiento.....	5	125.000,00
13	1.º	Sanidad.—Material.—Impresiones y encuadernaciones.....	8.750,00	
13	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Conservación de edificios.....	3.750,00	12.500,00
12	3.º	Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.—Sostenimiento de la oficina internacional de Higiene pública en París y servicios relacionados con la misma.....	5	15.000,00
15	2.º	Vigilancia y Seguridad.—Alquileres, obras y otros servicios. Adquisición y recomposición de armamento, correaje, polainas, incluso gastos de transporte de tales efectos, para el Cuerpo de Seguridad en toda España..... 103.750 Adquisición, conservación y entretenimiento de bicicletas, motocicletas y vehículos para el Cuerpo de Seguridad..... 132.500	5	241.250,00
Suma a sigue.....				398.450,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos	Capítulos
		<i>Sumas anteriores</i>	>	393.750,00
30	6.º	Gastos diversos.—Impresos.—Para adquisición de impresos para los servicios telegráficos y telefónicos.....	>	150.000,00
37	Unico	Sanidad.—Para la construcción del Hospital del Rey en Madrid 375.000		
		Para la construcción de tres Sanatorios de altura en Guadarrama, Sierra Nevada y Teide; un Sanatorio-marítimo en Málaga, dos leprosarios en Granada y Galicia y un Instituto de Higiene en Canarias; subvencionar los Sanatorios de Malvarrosa, en Valencia, y el de altura en la Sierra de España, en la provincia de Murcia, sin que el total de ambas subvenciones pueda exceder de 50.000 pesetas 350.000		
				725.000,00
				1.268.750,00
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
3.º	1.º	Gastos diversos.—Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas: Para pago de pensiones destinadas a ampliación de estudios, dentro y fuera de España, a Catedráticos, Profesores, personal competente y Repetidores, etc., etc..... 66.500		
		Para los gastos que ocasione el sostenimiento del Instituto Escuela de segunda enseñanza de Madrid 11.250		
			77.750,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	37.500,00	
	Unico	Gastos diversos.—Fomento de la Educación nacional.—Para subvenciones con destino a Colonias escolares, para niños de las Escuelas Nacionales, remuneraciones, etc., etc.....		115.250,00
	3.º	Bellas Artes.—Personal.—Otros servicios.—Cursos y conferencias	>	25.000,00
	2.º	Bellas Artes.—Material.—Gastos diversos.—Exposiciones nacionales de Bellas Artes..... 130.000	>	2.250,00
		Idem id.—Idem id.—Exposiciones extranjeras en España y españolas en el extranjero..... 45.000		
				175.000,00
				317.500,00
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO		
	Unico	Agricultura, Minas y Montes.—Servicios generales.—Para permisos y gastos de los concursos de ganados, que organice la Asociación de Ganaderos del Reino, con la cooperación de las entidades provinciales y locales.....	>	75.000,00
	1.º	Agricultura.—Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	22.000,00	
	3.º	Servicios varios y secciones.—Instituto internacional de Agricultura en Roma: Para gastos de viaje, dietas e indemnizaciones a los comisionados que mande España a las Asambleas generales y otros gastos para satisfacer los de la estadística que formará la Junta Consultiva Agronómica con destino a este Instituto, impresiones y cuantos gastos sean precisos. 4.500		
		Cuota del primer grupo de Estados con que contribuye nuestra Nación al sostenimiento del Instituto, según convenio internacional de 7 de Junio de 1905, y gastos de material de oficina..... 37.500		
			42.000,00	64.500,00
	2.º	Minas.—Servicios provinciales.—Distritos mineros.—Gastos de alquiler de locales de los 28 distritos, y gastos de traslación y mudanza.....	>	200,00
	1.º	Servicios diversos de Obras públicas.—Gastos generales y publicaciones.—Impresiones, remuneraciones por redacción y demás gastos para la formación y publicación de estadísticas de Contabilidad.....	9.000,00	
			000,00	139.700,00
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos	Capítulos
		<i>Sumas anteriores</i>	4.000,00	139.700,00
13	2.º	Servicios diversos de Obras públicas.—Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Materiales y jornales para las prácticas de los alumnos..... 2.500 Auxilios para profesores y alumnos, para costear los gastos de expediciones escolares..... 10.000	12.500,00	21.500,00
14	1.º	Conservación de carreteras y caminos vecinales.—Carreteras.—Anualidad de obras de suministro de piedra, por subastas adjudicadas hasta el 31 de Marzo de 1922, o que se adjudiquen en el ejercicio económico de 1922-23; saldos de liquidación, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de las obras cuya subasta quede dos veces desierta, o de los restos de otras procedentes de contrata rescindidas..... 1.000.000 Cuota que corresponde a España para el sostenimiento de la Comisión Internacional permanente de los Congresos de Carreteras, residente en París..... 3.000	3	1.003.000,00
15	1.º	Ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.—Suscripción al Congreso Internacional de Ferrocarriles.....	3	1.500,00
17	1.º	Puertos, faros y balizas.—Puertos.—Para subvencionar a la Sociedad de Salvamento de Náufragos..... 3.750 Idem a la Comisión permanente Internacional de los Congresos de Navegación..... 2.250	6.000,00	3
17	2.º	Idem id. id.—Faros.—Gratificaciones y sobresueldos reglamentarios a los torreros, y socorro a los mismos. 12.250 Indemnizaciones reglamentarias por alquiler de casa y mobiliario de los torreros que prestan servicio fuera de los faros o en los que carezcan de habitación 2.500	14.750,00	20.750,00
20	1.º	Carreteras.—Obras nuevas: Pago de anualidad correspondiente a las obras adjudicadas por subasta en años anteriores, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios, y continuación por administración de las obras rescindidas o cuyas subastas queden dos veces desiertas. 2.593.587,75 Para pago de las certificaciones correspondientes a expedientes de revisiones de precios en obras contratadas 1.500.000,00 Para pago de expedientes de expropiación de terrenos y de obras subastadas, y de las ejecutadas por administración, atrasadas y corrientes, a contar, para las primeras, desde la fecha de la subasta, y para las otras, desde el comienzo de la obra, y para los gastos de formación y pago de los mismos..... 1.500.000,00	5.593.587,75	5
20	2.º	Idem.—Reparación: Anualidad de obras por subasta hasta 31 de Marzo de 1922 y que se adjudiquen desde principio de Abril de 1922 hasta 31 de Marzo de 1923, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contrata rescindidas o cuyas subastas queden dos veces desiertas 750.000 Anualidad correspondiente al ejercicio de 1922-1923 de las subastas para reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes, según la ley de 19 de Julio de 1914, y pago de certificaciones diferidas de obras liquidadas..... 1.250.000 Para pago de certificaciones correspondientes a expedientes de revisión de precios en obras contratadas 500.000	2.500.000,00	8.093.587,75
	Unico	Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones.—Para material móvil del ferrocarril de Betanzos a El Ferrol.....	3	562.500,00
		<i>Suma y sigue</i>	3	9.842.587,75

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos	Capítulos
		<i>Sumas anteriores.....</i>		9.842.537,75
23	1.º	Puertos, faros y balizas.—Puertos.—Anualidad de las obras que se contraten y adjudiquen en el actual ejercicio, incluso las del puerto de Burriana, y de las de puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, según ley de 30 de Diciembre de 1912; saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios..... 750.000 Para construcción de edificios de obras públicas y practicafe de puertos..... 11.250	761.250,00	
23	2.º	Idem, id. id.—Faros.—Obras nuevas de edificios, torres, adquisición de casa para el Servicio central de Puertos y Faros, construcciones auxiliares, caminos de servicio e indemnizaciones al personal facultativo en servicios por administración	54.525,00	
23	3.º	Idem, id. id.—Balizas.—Obras nuevas e indemnizaciones al personal facultativo	36.450,00	852.225,00
24	1.º	Obras y servicios hidráulicos.—Obras de riego del Alto Aragón, incluso expropiaciones y medios auxiliares, pago del proyecto e indemnizaciones al personal facultativo y Pagador, según la ley de 7 de Enero de 1915.....		750.000,00
25	Unico	Pavimentación de Madrid.—Anualidad de las obras de mejora de los pavimentos de Madrid y de las complementarias y de canalización de servicios que puedan resultar indispensables	2.957.552,50	
		Para aumento de los precios de las obras a que se refiere el concepto anterior, autorizados con arreglo a las disposiciones que regulen esta materia, etc..... 750.000,00		3.707.552,50
		SECCION 9.ª — MINISTERIO DEL TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		15.152.315,25
3.º	Unico	Alquiler de locales e instalación: Para alquiler de locales, en el caso de trasladarse el Ministerio o alguna de sus dependencias a edificios de propiedad particular	33.750	
		Para gastos de instalación y adquisición de mobiliaje con motivo de la creación e instalación de sus dependencias	33.750	67.500,00
Indic. 7.º	Unico	Gastos diversos: Gastos de todo género que ocasione la situación y cambio de situación de los pesqueros..... 5.500 Para gastos de instalación de los pesqueros..... 5.850		11.350,00
				78.850,00
		SECCION 10.—MINISTERIO DE HACIENDA		
13	1.º	Gastos diversos.—Deuda pública.....	30.000,00	
13	2.º	Idem, id.—De Aduanas.....	98.478,00	128.478,00
		SECCION 11.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
2.º	1.º	Avance catastral y registros fiscales.—Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	847.500,00	
2.º	2.º	Idem id.—Trabajos relativos a la propiedad urbana.....	45.000,00	892.500,00
		SECCION 13.—ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de la Guerra.		
1.º	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....		3.500.000,00
5.º	1.º	Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento.....	4.250.000,00	
5.º	3.º	Servicios de Transportes.....	964.672,75	5.214.672,75
7.º	Unico	Idem de Cría Caballar y Remonta.....		1.887.262,50
11	Unico	Servicios de Aeronáutica.....		1.934.047,50
		Suma de todas las partidas.....		22.535.882,75

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos	Capítulos
		Suma anterior.....		12.585.982,75
		Ministerio de Fomento.		
20	40	Servicios.—Obras públicas.—Faros.—Estudios de proyectos, construcción de edificios, adquisición e instalación y montaje de la sirena de Punta Almira, en Ceuta.....	53.490	
		Idem.—Idem.—Idem.—Combustible para los demás servicios	5.000	
		Idem.—Idem.—Idem.—Para satisfacer la parte proporcional que corresponde a España en el sostenimiento del faro del Cabo Espartel.....	1.875	
				60.365,00
				12.596.347,75
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....		1.862.326,80
		Idem de la Guerra.....		25.785.230,25
		Idem de Marina.....		6.165.000,00
		Idem de la Gobernación.....		1.268.250,00
		Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		317.500,00
		Idem de Fomento.....		15.152.215,25
		Idem del Trabajo, Comercio e Industria.....		73.850,00
		Idem de Hacienda.....		128.478,00
		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		892.500,00
		Acción en Marruecos.....		12.596.347,75
				64.247.299,05

Madrid, 14 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M. El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.



ESTADO LETRA A

Resumen de los créditos, incluidos los exceptuados del límite del 25 por 100, que han de regir hasta el 30 de Junio de 1922, como propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 1.º de Abril de 1922.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL		
1.ª	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	>	1.750.000,00
2.ª	>	de S. M. la Reina	>	112.500,00
3.ª	>	de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	125.000,00
4.ª	>	de S. A. el Infante D. Jaime.....	>	37.500,00
5.ª	>	de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	>	37.500,00
6.ª	>	de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	>	37.500,00
7.ª	>	de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	>	37.500,00
8.ª	>	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	>	62.500,00
9.ª	>	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	>	37.500,00
10.ª	>	de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francis-	>	
		ca de Asís.....	>	37.500,00
11.ª	>	de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	>	62.500,00
Adicional.	>	de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	>	37.500,00
				2.375.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
12.ª	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	152.437,50
13.ª	>	Material de ídem íd.....	>	735.562,50
				888.000,00
		CONGRESO		
14.ª	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	235.666,67
15.ª	>	Material de ídem íd.....	>	917.833,33
				1.153.500,00
		RESUMEN		
		Senado	888.000,00	
		Congreso	1.153.500,00	
			2.041.500,00	
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 est-		
		tampillado	9.107.411,00	
		Ídem íd. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de		
		Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior domi-		
		ciliada definitivamente en España; Deuda amortizable		
		al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la isla de Cuba		
		y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	83.912.771,26	
		Suma y sigue.....		93.020.182,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	93.020.182,26	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	167.782,66	
»	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
»	5.º	Idem de las inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	93.187.964,91
2.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal	»	2.500,01
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	17.640.812,50	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	5.885.625,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta Deuda	49.995,69	23.576.433,11
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.....	1.413.237,50	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	440.625,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de este servicio	3.928,03	1.857.790,53
8.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero, sin perjuicio de la reducción que se ha de concertar por la minoración o transformación de dicha Deuda	»	81.250,00
»	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	12.519.765,62	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.506.250,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de este servicio.....	28.805,16	14.054.820,78
				132.760.759,42
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Unico.	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	»	493.150,94
11	»	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	250.000,00
12	»	Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para hacer efectiva la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la propia ley.....	»	250.000,00
13	»	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España por este servicio.....	»	»
	»	Intereses de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emitidas en virtud de Reales decretos de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922, y comisión al Banco de España.....	»	32.250.000,00
				33.243.150,94
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	132.760.759,42	
		Parte segunda.—Ídem del Tesoro.....	33.243.150,94	
			166.003.910,36	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	127.500,00	
>	2.º	Montepío militar.....	5.200.000,00	
>	3.º	Idem civil.....	3.225.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	19.000,00	
>	5.º	Refiridos de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	10.575.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	2.025.000,00	
>	7.º	Cesantes de idem id.....	82.500,00	
>	8.º	Excedentes de idem id.....	50.000,00	
>	9.º	Pensiones de secuestros.....	1.000,00	
				21.925.000,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	2.375.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.041.500,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	166.003.910,36	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	21.925.000,00	
			192.345.410,36	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		PRESIDENCIA		
		Personel.		
	1.º	Sueldo del Presidente.....	7.500,00	
	2.º	Gastos de representación.....	3.750,00	
	3.º	Subsecretaría.....	29.500,00	
				40.750,00
		Material.		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	40.500,00	
>	2.º	Para conservación del edificio.....	1.500,00	
				42.000,00
		CONSEJO DE ESTADO		
3.º	Unico.	Personal.....	>	113.500,00
4.º	>	Material.....	>	15.000,00
		COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL		
5.º	Unico.	Gastos de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.....	>	17.500,00
		INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA		
6.º	Unico.	Personal.....	>	5.000,00
7.º	>	Material.....	>	4.500,00
8.º	>	Impresiones.....	>	2.000,00
9.º	>	Gastos de locomoción y dietas.....	>	1.250,00
				241.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL		
10	1.º	Composición y publicación del catálogo de la Producción Nacional	12.500,00	
2	2.º	Para la instalación con material propio de las oficinas de la referida Comisión.....		12.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	241.500,00	
		Idem de carácter temporal.....	12.500,00	
		254.000,00		
		SECCION SEGUNDA.		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
>	2.º	Jefes de Misión.....	189.500,00	
>	3.º	Para abonos de haberes personales a los Jefes de Misión declarados supernumerarios y disponibles a las órdenes del Gobierno.....	10.000,00	
>	4.º	Consulados	278.750,00	
>	5.º	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	77.500,00	
>	6.º	Cuerpo administrativo, personal técnico y auxiliar.....	34.537,75	
>	7.º	Para servicios especiales en las Secretarías particulares del Sr. Ministro y Subsecretario.....	5.000,00	
>	8.º	Personal subalterno.....	17.500,00	
				620.287,75
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	32.500,00	
3	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	6.250,00	
3	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	5.000,00	
				43.750,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	643.875,00	
3.º	2.º	Idem consular en ídem.....	283.250,00	
3.º	3.º	Idem de Intérpretes en ídem.....	14.250,00	
3.º	4.º	Tribunal de la Rota.....	41.250,00	
				982.625,00
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	49.837,50	
3.º	2.º	Idem consular en ídem.....	127.412,50	
3.º	3.º	Tribunal de la Rota.....	2.375,00	
				179.625,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	100.000,00	
3.º	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	75.000,00	
				175.000,00
		<i>Suma y siquo.....</i>	175.000,00	1.808.737,75

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	175.000,00	1.326.287,25
5.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	25.000,00	
»	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la <i>Gaceta</i> y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	22.500,00	
»	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero y reparación de moblajes.....	67.500,00	
»	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	25.000,00	
»	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	75.000,00	
»	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	50.000,00	
»	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	7.500,00	
»	10	A la Unión Iberoamericana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	7.500,00	
»	11	Para la Liga Marítima Internacional.....	1.250,00	
»	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	2.500,00	
»	13.º	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular, y para organización de un Centro de Estudios marroquíes.....	12.500,00	
»	14	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el Extranjero.....	30.000,00	
»	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	30.000,00	
»	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular... ..	25.000,00	
»	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales en los Estados de Sud-América, teniendo en cuenta el informe de las Cámaras de Comercio e Industria.....	25.000,00	
»	18	Para atender a los gastos de la Exposición de Arte español en Inglaterra y publicaciones relacionadas con la misma.		
»	19	Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones.....	125.000,00	
»	20	A la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias Administrativas, Sección de España.....	1.500,00	
				707.750,00
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	10.500,00	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	6.000,00	
				16.500,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del citado edificio.....		5.000,00
		SERVICIOS A CARGO DE LAS MISIONES		
4.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel... ..	93.750,00	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	2.500,00	
	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	1.875,00	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	29.925,00	
				128.050,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIOS		
8.º	1.º	Obras generales de reparación en el edificio del Ministerio y la calefacción del mismo.....		
	2.º	Idem y adquisiciones de casas para residencias diplomáticas en Bruselas, Viena, Roma, París, Buenos Aires, Tokio y Tánger, y Hospital en París.....	2.483.102,40	
				2.483.102,40
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	2.683.587,75	
		Idem de id. temporal y extraordinarios...	2.483.102,40	
				5.166.690,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	
>	2.º	Personal de Subsecretaría	132.000,00	
>	3.º	Idem de la Dirección de Prisiones	77.562,50	
>	4.º	Idem de los Registros	54.375,00	
>	5.º	Idem de la Comisión de Codificación	1.250,00	
				272.687,50
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría	10.835,00	
>	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones	6.250,00	
>	3.º	Idem para la Idem de los Registros	6.250,00	
>	4.º	Idem para la Comisión de Codificación	425,00	
>	5.º	Idem para la Biblioteca	318,75	
				24.078,75
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo	403.875,00	
>	2.º	Audiencias territoriales	1.007.687,50	
>	3.º	Idem provinciales	904.425,00	
>	4.º	Juzgados	1.565.562,50	
>	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia ..	10.000,00	
>	6.º	Médicos forenses	24.875,00	
>	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales	9.750,00	
				3.926.175,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo	18.125,00	
>	2.º	Audiencias territoriales	28.306,00	
>	3.º	Idem provinciales	24.018,09	
>	4.º	Juzgados	59.056,25	
>	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales	1.400,00	
>	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de ca- dáveres	4.625,00	
				135.530,34
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes	565.000,00	
>	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales	50.000,00	
>	3.º	Pasajes a Canarias	12.500,00	
>	4.º	Obras, moblaje y alquileres	30.000,00	
>	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias	2.500,00	
>	6.º	Obras en el Tribunal Supremo, Audiencia y casa de Juzgados de Madrid	8.750,00	
>	7.º	Gastos imprevistos y eventuales	5.000,00	
				673.750,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Para la publicación del Libro de la familia	500,00	
>	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros	2.500,00	
>	3.º	Suplemento de honorarios a los Registradores de la Propiedad	12.500,00	
>	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid y conservación del Palacio de Justicia de Burgos	2.750,00	
				18.250,00
		<i>Suma y sigue</i>	18.250,00	5.032.221,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	18.250,00	5.032.221,59
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	2.500,00	
>	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas.....	16.250,00	
>	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia delincuente.....	15.000,00	
>	8.º	Para distintas atenciones.....	21.715,00	
>	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo.....	1.250,00	74.965,00
		PRISIONES		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	1.480.750,00	
"	2.º	Idem para servicios especiales.....	41.844,06	1.522.594,06
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	*	854.892,75
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
9.º	1.º	Tribunal Supremo.....	7.875,00	
>	2.º	Audiencias territoriales.....	14.375,00	22.250,00
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
10	Unico.	Sección técnica y facultativa.....	*	51.750,00
		SERVICIOS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS		7.558.673,40
11	Unico.	Construcción y conservación de edificios.....	*	1.132.192,50
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	*	*
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente.....		7.558.673,40
		Idem temporales y extraordinarios.....		1.132.192,50
				<u>8.690.865,90</u>
		Obligaciones eclesiásticas.		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	12.461.940,84
		<i>Material.</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....	>	2.209.473,33
15	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	388.713,12
16	>	Congregaciones religiosas.....	>	24.600,12
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17.º	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	6.458,50	
>	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	250.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	256.458,50	15.094.725,47

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	256.458,50	15.084.735,47
17	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.	25.000,00	
"	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	1.500,00	
				282.958,50
		ÓRDENES MILITARES		
18	Unico.	Personal	>	2.500,00
19	>	Material	>	375,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
20	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	3.718,75	
>	2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	1.062,50	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	3.079,50	
>	4.º	Imprevistos y eventuales.....	5.900,00	
>	5.º	Piazas del Norte de Africa.....	805,00	
				13.665,75
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
21	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	>	1.500,00
				15.385.734,72
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	8.690.865,90	
		Idem eclesiásticas.....	15.385.734,72	
				24.076.600,62
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	6.738.186,70	
>	2.º	Material de la Administración central.....	94.187,50	
				6.832.374,20
2.º	1.ª	Personal de la Administración regional.....	4.049.590,00	
>	2.ª	Cuerpos armados del Ejército.....	59.875.064,50	
>	3.ª	Material de la Administración regional.....	165.982,25	
>	4.ª	Idem de Cuerpos del Ejército.....	6.250,00	
				61.056.876,75
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	>	738.332,50
4.º	>	Servicios del Depósito de la Guerra.....	>	90.100,00
5.º	>	Idem de Artillería.....	>	1.959.750,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	73.717.433,60



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	>	73.717.433,48
6.º	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	>	1.847.861,35
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	19.282.987,81	
>	2.º	Idem de campamento.....	256.250,00	
>	3.º	Idem de transportes.....	3.100.000,00	
>	4.º	Idem de hospitales.....	2.570.415,13	
>	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	435.128,42	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	>	25.644.781,38
9.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....	>	476.300,00
10	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	5.071.115,75
11	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	217.750,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	2.540.103,30	25.000,00
>	2.º	Generales en primera y segunda reserva; Jefes y Oficiales en reserva y retirados por Guerra y personal civil.....	5.062.500,00	
13	Unico.	Servicios de aeronáutica.....	>	7.602.603,30
				1.500.000,00
				116.102.845,25
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	3.444.002,50	
>	2.º	Material de Artillería.....	8.866.359,25	
>	3.º	Obras de Ingenieros de todas clases.....	7.234.115,25	
>	4.º	Ganados.....	3.221.097,00	
>	5.º	Material de Intendencia.....	164.584,25	
>	6.º	Idem de Aeronáutica.....	>	22.930.158,25
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	116.102.845,25	
		Idem de carácter temporal.....	22.930.158,25	
			<u>139.033.003,50</u>	
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
>	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	710.244,00	717.744,00
		Material.		
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....		54.950,00
		APOSTADEROS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		Personal.		
3.º	1.º	Apostaderos.....	511.204,75	
>	2.º	Arsenales.....	1.019.124,75	
>	3.º	Provincias marítimas.....	686.027,50	
				2.216.357,00
		Suma y sigue.....	>	2.989.051,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		2.989.051,00
		<i>Material.</i>		
4.	1.º	Apostaderos	68.973,50	
2.	2.º	Arsenales	104.552,50	
3.	3.º	Provincias marítimas.....	31.403,00	204.929,00
		SERVICIOS EVENTUALES		
5.	1.º	Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad.....	677.368,75	
2.	2.º	Oficiales generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva	831.625,00	
3.	3.º	Personal de las escalas de reserva y Cuerpos a extinguir	221.500,50	1.730.494,25
		<i>Fuerzas navales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
6.	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	>	6.328.972,00
		<i>Material.</i>		
7.	1.º	Consumo de máquinas.....	4.000.000,00	
2.	2.º	Municiones y torpedos.....	1.000.000,00	
3.	3.º	Pertrechos de buques.....	1.662.250,00	6.662.250,00
		Infantería de Marina.		
8.	Unico.	Personal	>	602.008,00
9.	2.	Material	>	194.006,00
		Establecimientos científicos y Centros de instrucción.		
		<i>Personal.</i>		
10.	1.º	Establecimientos científicos.....	60.677,00	
2.	2.º	Centros de instrucción.....	574.587,50	635.264,50
		<i>Material</i>		
11.	1.º	Establecimientos científicos.....	17.187,50	
2.	2.º	Centros de instrucción.....	45.833,75	63.021,25
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12.	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo....	273.500,00	
2.	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios	181.054,00	
3.	3.º	Cruces pensionadas.....	184.000,00	
4.	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	117.056,75	755.610,75
		<i>Material.</i>		
13.	1.º	Hospitalidades	301.635,00	
2.	2.º	Servicios industriales.....	3.500.000,00	
3.	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	76.351,00	
4.	4.º	Gastos generales.....	158.437,50	4.036.423,50
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		24.202,00
14.	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	8.500.000,00	
2.	2.º	Habilitaciones de Bases navales y otras atenciones transitorias	4.644.767,00	13.144.767,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanentes.....	24.202.037,54	
		Idem temporales.....	13.144.767,00	
			37.346.804,54	
SECCION SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración Central.				
<i>Personal.</i>				
1.º		Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
2.º		Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad.....	390.062,50	
3.º		Servicios especiales.....	7.500,00	
4.º		Dirección general de Seguridad.....	174.000,00	
5.º		Abogados del Estado, dotados por el Ministerio de Hacienda.....		579.062,50
<i>Beneficencia.</i>				
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	875,00	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	44.500,00	
	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	7.375,00	
	4.º	Establecimientos generales.....	60.345,37	113.095,37
<i>Sanidad.</i>				
3.º	1.º	Personal central.....	18.750,00	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	47.187,50	65.937,50
<i>Material</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría.....	62.750,00	
	2.º	Dirección general de Administración.....	2.500,00	
	3.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000,00	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	268.750,00	336.000,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....		7.500,00
<i>Beneficencia.</i>				
<i>Gastos diversos.</i>				
1.º		Gastos diversos de Beneficencia.....	17.500,00	
2.º		Impresiones.....	243,75	
3.º		Sostenimiento de los establecimientos generales.....	405.887,50	
4.º		Delincuencia infantil.....	87.500,00	
5.º		Socorros.....	42.719,25	
6.º		Servicios y obras.....	28.750,00	582.600,50
<i>Sanidad.</i>				
<i>Material</i>				
1.º		Impresiones y encuadernaciones.....	15.000,00	
2.º		Defensa contra enfermedades evitables.....	193.750,00	
3.º		Instituciones benéficas.....	10.500,00	
4.º		Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	25.750,00	
5.º		Material de oficinas para las 49 Inspecciones provinciales y la regional del Campo de Gibraltar.....	7.500,00	252.500,00
				1.936.695,37

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.936.695,84
		Reformas sociales.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....		
	2.º	Casas baratas.....		
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....		
	4.º	Consejo superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.....	7.500,00	7.500,00
		Administración provincial.		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	788.625,00	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno y Sanatorios.....	49.375,00	
	3.º	Gastos diversos.....	17.534,37	855.534,37
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales.....	11.250,00	
	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	3.213.625,00	
	3.º	Indemnizaciones.....	17.712,50	
	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.296.500,00	
	5.º	Indemnizaciones.....	20.812,50	
	6.º	Gratificaciones.....	16.622,50	7.576.522,50
		Sanidad.		
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....		39.500,00
		Sanidad exterior.		
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	317.500,00	
	2.º	Sanatorios marítimos.....	36.750,00	
	3.º	Servicios sanitarios especiales.....	32.500,00	386.750,00
		Material.		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	80.812,50	
	2.º	Delegaciones especiales.....	1.625,00	82.437,50
		Alquileres y obras.		
14	Unico.	Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y Delegaciones especiales, obras en los de propiedad del Estado y reposición del mobiliario de estas dependencias.....		75.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Material de escritorio, alumbrado, mobiliario y calefacción.....	65.250,00	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	777.804,06	
	3.º	Gastos reservados.....	162.000,00	1.005.054,06
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario.....	16.500,00	
	2.º	Sostenimiento y asistencia de farmacia y culto.....	7.250,00	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	33.500,00	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	114.750,00	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa..	17.137,50	189.137,50
		Suma y siaga		12.214.561,80

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	₪	12.214.181,80
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Consignaciones para pago de las pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander, y obligaciones sobre accidentes del trabajo.....	>	5.500,00
18	>	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	>	152.000,00
		Correos.—Administración Central.		
19	1.º	Personal	342.250,00	
>	2.º	Idem de la Caja de Ahorros.....	251.125,00	
>	3.º	Idem de los talleres de la imprenta y litografía.....	11.125,00	
>	4.º	Indemnizaciones	55.200,00	659.700,00
		Material.		
20	Unico.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Posta' de Ahorros.....	>	16.860,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal director.....	3.125,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	99.242,70	102.373,70
		Administración provincial.		
22	1.º	Personal	4.911.625,00	
>	2.º	Indemnizaciones	636.569,38	
>	3.º	Carterías	2.701.793,75	8.249.988,13
23	Unico.	Material de oficinas provinciales.....	>	123.645,00
		Gastos diversos.		
24	1.º	Conducciones y material.....	3.413.979,56	
>	2.º	Servicio internacional.....	127.625,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	6.500,00	3.548.104,56
		Comisiones y gastos eventuales.		
25	1.º	Personal	71.750,00	
>	2.º	Imprevistos	12.500,00	84.250,00
		Telégrafos.—Administración central.		
26	1.º	Personal	404.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones	23.250,00	427.250,00
27	Unico.	Material	>	7.950,00
		Administración provincial.		
28	1.º	Personal	6.450.500,00	
>	2.º	Indemnizaciones	230.625,00	6.681.125,00
29	Unico.	Material	>	203.750,00
		Gastos diversos.		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	440.425,00	
>	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	5.000,00	
>	3.º	Servicio internacional.....	123.750,00	
>	4.º	Moblaje	64.375,00	
>	5.º	Alquileres y obras.....	199.422,69	
>	6.º	Impresos	271.600,00	
>	7.º	Material de línea y estación, Arrastres y mano de obra.....	800.000,00	
>	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	64.232,50	1.973.305,19
		<i>Suma y siene</i>	₪	34.450.483,80

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	34.450.433,34
		Guardia civil.		
31	1.º	Alquileres y reparaciones.....	449.225,00	
>	2.º	Plusas	487.500,00	
>	3.º	Transportes	95.000,00	1.031.725,00
		<i>Personal.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	77.520,00	
>	2.º	Planas mayores y tercios.....	20.884.088,66	20.961.608,66
33	Unico.	Material de la Dirección general.....	>	15.750,00
		<i>Provisión de pienso y utensilios.</i>		
34	Unico.	Pienso, cebada y paja.....	>	1.332.618,84
				57.792.185,90
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Ministerio.		
35	Unico.	Obras y conservación del mismo.....	>	2
		Beneficencia.		
		<i>Obras e instalaciones.</i>		
36	1.º	Hospital de la Princesa.....	"	
>	2.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	17.583,33	
>	3.º	Escuela de Reforma.....	42.791,67	60.375,00
		Sanidad.		
37	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios e Institutos de higiene	>	1.262.500,00
		Correos.		
38	1.º	Construcciones de casas de Correos y Telégrafos.....	559.539,35	
>	2.º	Material	135.000,00	694.539,35
		Telégrafos.		
39	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	250.000,00	
>	2.º	Reparación extraordinaria de cables.....	390.675,00	
>	3.º	Traslado de centrales e instalaciones de servicios meteorológicos	>	
>	4.º	Tendido de cables para Baleares, Canarias y Marruecos...	375.000,00	
>	5.º	Construcciones, ampliaciones y apertura de nuevas estaciones	400.000,00	
>	6.º	Solar para Escuela de Telegrafía, Museo y Talleres.....	162.500,00	
>	7.º	Líneas telefónicas diversas.....	150.000,00	1.728.175,00
40	Unico.	Construcción del cuartel del Norte, en Madrid.....	>	120.312,50
				3.865.901,85
		CAPÍTULO ADICIONAL		
41	Unico.	Habilitación de pabellones para alojamientos del Cuerpo de Seguridad.....	>	55.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente (capítulos 1.º al 34).....	57.792.135,90	
		Idem id., capítulo adicional.....	55.000,00	
		<i>Total</i>	57.847.185,90	
		Servicios de carácter temporal.....	3.865.901,85	
			61.713.087,75	
SECCION SEPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
2.º	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	1.018.062,50	
3.º	3.º	Inspección general de enseñanza.....	458.000,00	
4.º	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	28.625,00	
5.º	5.º	Instituto de material científico.....	4.312,50	
6.º	6.º	Gratificaciones.....	20.000,00	
				1.531.500,00
<i>Material de oficina.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	34.375,00	
2.º	2.º	Otros servicios.....	13.437,50	
				47.812,50
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.....	270.000,00	
>	2.º	Instituto de material científico.....	60.000,00	
>	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.....	22.625,00	
>	4.º	Becas.....	3.625,00	
>	5.º	Gastos de oposiciones.....	75.000,00	
>	6.º	Alquileres de edificios.....	51.250,00	
>	7.º	Otros servicios.....	20.275,00	
				503.375,00
ADMINISTRACION PROVINCIAL				
PRIMERA ENSEÑANZA				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	20.850.750,00	
>	2.º	Otros servicios.....	357.416,50	
>	3.º	Escuelas Normales.....	1.621.425,00	
				22.829.591,50
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	1.326.250,00	
>	2.º	Otros servicios.....	664.050,00	
>	3.º	Escuelas Normales.....	93.558,75	
				2.083.858,75
				26.995.137,45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	9	26.998.187,75
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....	»	222.000,00
		Enseñanza general y técnica.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	1.654.181,25	
2	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	1.126.403,00	2.779.584,25
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	75.700,00	
2	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	152.500,00	228.200,00
		Enseñanza superior.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	2.230.837,50	
2	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	»	2.230.837,50
		<i>Material.</i>		
10.º	1.º	Universidades.....	646.718,75	
2	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	»	646.718,75
		Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.		
		<i>Personal.</i>		
11.º	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	101.775,00	
2	2.º	Idem de Comercio.....	574.662,50	
2	3.º	Otras Escuelas especiales.....	147.500,00	823.937,50
		<i>Material.</i>		
12.º	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	18.062,50	
2	2.º	Idem de Comercio.....	33.437,50	
2	3.º	Otras Escuelas especiales.....	33.500,00	85.000,00
		Bellas Artes.		
		<i>Personal.</i>		
13.º	1.º	Escuelas.....	292.625,00	
2	2.º	Museos.....	63.437,50	
2	3.º	Otros servicios.....	47.722,50	403.785,00
14.º	1.º	Material.....	74.562,50	
2	2.º	Gastos diversos.....	301.000,00	375.562,50
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
15.º	Unico.	Personal.....	»	93.018,75
16.º	1.º	Material.....	91.062,50	
2	2.º	Gastos diversos.....	77.500,00	168.562,50
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
17.º	Unico.	Personal.....	»	519.325,00
18.º	1.º	Material.....	18.037,50	
2	2.º	Gastos diversos.....	98.125,00	116.162,50
		Suma y sigue		35.629.322,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	35.629.332,00
		Construcciones.		
19	1.º	Construcciones civiles.....	40.875,00	
	2.º	Edificios Escuelas.....	9.500,00	50.375,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	9.800,00	
	2.º	Idem escolares.....	3.250,00	13.050,00
		Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.		
		Personal.		
21	1.º	Director general.....		
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	3.750,00	
	3.º	Idem estadísticos.....	692.037,50	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	>	
			134.250,00	830.037,50
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	25.093,75	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	747.942,00	
	3.º	Idem estadísticos.....	>	
	4.º	Idem metrológicos.....	3.362,50	
	5.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	72.250,00	848.648,25
		Accidente del Trabajo.		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
				37.371.442,75
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	1.º	Edificios escuelas.....	375.000,00	
	2.º	Idem de Instrucción pública.....	1.572.500,00	
	3.º	Monumentos y excavaciones.....	247.601,25	2.195.101,25
		Otros servicios de carácter temporal de Instrucción Pública y Bellas Artes.		
25	1.º	Ensayos pedagógicos y servicios de cultura general.....	130.000,00	
	2.º	Otras enseñanzas y subvenciones.....	143.750,00	
	3.º	Servicios especiales.....	99.800,00	
	4.º	Subvenciones.....	6.250,00	379.800,00
26	Unico.	Otros gastos del Instituto Geográfico y Estadístico.....	>	23.750,00
				2.598.651,25
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	37.371.442,75	
		Idem id. temporal.....	2.598.651,25	
			<u>39.970.094,00</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION OCTAVA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno....	991.212,50	
	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	12.875,00	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	2.375,00	
	6.º	Servicios especiales.....	17.250,00	
	7.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	11.707,50	
	8.º	Agricultura	1.131.312,50	
	9.º	Minas	639.562,50	
	10	Montes y Pesca.....	639.250,00	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	25.250,00	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	>	
	13	Servicio de colonización.....	>	
	14	Obras públicas.....	2.963.312,50	
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	25.000,00	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	1.000,00	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	3.500,00	
	4.º	Agricultura	2.500,00	
	5.º	Minas	3.250,00	
	6.º	Montes y Pesca.....	3.250,00	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.500,00	
	8.º	Obras públicas.....	7.800,00	
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Agricultura	162.537,50	
	2.º	Ganadería	106.000,00	
	3.º	Minas	14.625,00	
	4.º	Montes y Pesca.....	745.325,00	
	5.º	Obras públicas.....	58.626,63	
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
	1.º	Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.....	37.500,00	
	2.º	Agricultura	27.000,00	
	3.º	Ganadería	2.000,00	
	4.º	Minas	6.125,00	
	5.º	Montes y Pesca.....	19.775,00	
	6.º	Obras públicas.....	24.187,50	
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
	Unico.	Secretaría, Direcciones y dependencias centrales.....	>	37.500,00
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
	Unico.	Servicios generales.....	>	161.300,00
		<i>Agricultura.</i>		
	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	86.875,00	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	537.750,00	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	513.750,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>		
				5.441.697,50
				50.800,00
				1.087.114,13
				116.537,50
				37.500,00
				161.300,00
				1.138.375,00
				5.022.284,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		9.033.284,13
		<i>Ganaderia.</i>		
1.	1.º	Higiene y Sanidad pecuarias.....	58.650,00	
2.	2.º	Mejoras pecuarias.....	8.750,00	
				67.400,00
		<i>Minas.</i>		
9.	1.º	Servicios centrales.....	345.125,00	
2.	2.º	Idem provinciales.....	141.450,00	
				486.575,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10.	1.º	Servicio de los Distritos forestales.....	405.500,00	
2.	2.º	Servicios especiales.....	867.554,37	
3.	3.º	Idem varios.....	545.375,00	
				1.827.541,37
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
21.	1.º	Servicios generales.....	3.750,00	
2.	2.º	Sección de Comercio.....	>	
3.	3.º	Idem de Industria.....	>	
4.	4.º	Idem de Trabajo.....	>	
5.	5.º	Servicios especiales.....	4.494.232,15	
				4.497.982,15
		<i>Servicio de colonización.</i>		
12.	Unico.	Gastos generales.....	>	>
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13.	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	37.000,00	
2.	2.º	Escuelas.....	84.625,00	
3.	3.º	Alquileres de edificios.....	62.500,00	
4.	4.º	Compra y recomposición de mobiliaje.....	4.500,00	
5.	5.º	Inspecciones y comisiones.....	79.000,00	
6.	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	16.500,00	
7.	7.º	Estadística, instrumentos y depósitos de planos.....	22.875,00	
				307.090,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
14.	1.º	Carreteras.....	15.203.125,00	
2.	2.º	Caminos vecinales.....	875.000,00	
				16.078.125,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15.	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.302.000,00	
2.	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	180.375,00	
				1.482.375,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16.	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	77.212,50	
2.	2.º	Estudios.....	112.500,00	
3.	3.º	Ordenamiento y modificación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	63.750,00	
4.	4.º	Conservación y explotación.....	295.500,00	
				548.962,50
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
17.	1.º	Puertos.....	176.750,00	
2.	2.º	Faros.....	490.125,00	
3.	3.º	Balizas.....	40.000,00	
				706.875,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
18.	Unico.	Indemnizaciones.....	>	2.500,00
				34.538.720,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>				
19	1.º	Comunicaciones marítimas.....	187.500,00	
»	2.º	Exposiciones.....	»	187.500,00
<i>Carreteras.</i>				
20	1.º	Obras nuevas.....	16.125.000,00	
»	2.º	Reparación.....	10.318.750,00	26.443.750,00
<i>Caminos vecinales.</i>				
21	Unico.	Subvenciones.....	»	2.750.000,00
<i>Ferrocarriles.</i>				
22	Unico.	Construcciones y subvenciones.....	»	11.079.250,00
<i>Puertos, faros y balizas.</i>				
23	1.º	Puertos.....	6.834.394,25	
»	2.º	Faros.....	145.400,00	
»	3.º	Balizas.....	97.200,00	7.076.994,25
<i>Obras hidráulicas.</i>				
24	1.º	Obras de riegos.....	7.825.000,00	
»	2.º	Defensas y encauzamientos.....	1.392.500,00	
»	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	240.000,00	
»	4.º	Subvenciones y auxilios.....	543.712,50	9.971.212,50
25	Unico.	Pavimentación de Madrid.....	»	5.050.000,00
26	Unico.	Gastos temporales.....	»	550.000,00
		Ejercicios cerrados.....	»	»
27	Unico.			63.058.706,80
CAPÍTULOS ADICIONALES				
Adicl. 1.º	1.º	(Suprimido.)		
»	2.º	Personal técnico-administrativo y facultativo.....	25.000,00	27.000,00
»	3.º	Visitas de inspección.....	2.000,00	12.500,00
Adicl. 2.º	1.º	Material de la Administración Central.....	»	»
Adicl. 3.º	1.º	Personal de la idem provincial y servicios en el extranjero.....	29.447,36	175.047,36
»	2.º	Idem id. id.—Gratificaciones a los Inspectores de Subsistencias y dietas y gastos de locomoción.....	145.600,00	25.395,80
Adicl. 4.º	Unico.	Material de la Administración provincial y servicios en el extranjero.....	»	»
Adicl. 5.º	»	Adquisición de sustancias alimenticias y de primeras materias.....	»	»
Adicl. 6.º	»	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal o material que origine cualquier servicio que no se halle determinado en este presupuesto.....	»	10.000,00
Adicl. 7.º	»	Gastos de administración y entretenimiento de los buques incautados por el Estado.....	»	150.451,80
RESUMEN				
		Servicios permanentes.—Capítulos 1.º al 18.....	34.538.720,65	
		Idem id.—Capítulos adicionales.....	400.395,00	
		Total.....	34.939.115,65	
		Servicios temporales.....	63.058.706,80	
			97.997.822,45	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
»	2.º	Idem del Subsecretario.....	3.750,00	
»	3.º	Personal técnico-administrativo y facultativo, especial del servicio de Ingenieros y obreros en el extranjero, auxiliar y subalterno.....	361.062,50	
»	4.º	Secretarías particulares.....	7.500,00	
»	5.º	Visitas y comisiones oficiales.....	15.000,00	
2.º	Unico.	Material del Ministerio.....	»	294.812,50
3.º	»	Alquiler de locales e instalación.....	2	44.187,50
				90.000,00
INSTITUTOS Y CENTROS APECTOS AL MINISTERIO				
4.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	278.500,00	
»	2.º	Casas baratas.....	250.000,00	
»	3.º	Instituto Nacional de Previsión. Subvención para los gastos de administración y propaganda.....	343.750,00	
»	4.º	Emigración.....	35.000,00	
»	5.º	Patronato de Ingenieros y obreros pensionados.....	57.850,00	
»	6.º	Auxilios y subvenciones.....	45.000,00	
				6010.100,00
CAPITULOS ADICIONALES				
Adicl. 1.º	Unico.	Servicios de colonización.—Gastos generales.....	»	375.000,00
Adicl. 2.º	1.º	Comisaría general de Seguros.—Personal.....	60.625,00	
»	2.º	Idem id.—Material.....	7.500,00	
				68.125,00
Adicl. 3.º	1.º	Trabajos estadísticos.—Personal: Cuerpo facultativo y auxiliar facultativo de Estadística.....	334.750,00	
»	2.º	Trabajos estadísticos.—Personal: Cuerpo auxiliar administrativo del Instituto Estadístico.....	56.500,00	
»	3.º	Trabajos estadísticos.—Personal: Personal subalterno.....	22.500,00	
Adicl. 4.º	Unico	Trabajos estadísticos.—Material.....	»	418.750,00
Adicl. 5.º	1.º	Laboratorio de Automática.—Personal.....	7.250,00	
»	2.º	Idem id.—Gastos diversos.....	25.000,00	
				145.250,00
Adicl. 6.º	Unico	Delegación Regia de Pósitos.....	»	32.750,00
Adicl. 7.º	»	Gastos diversos.....	»	12.500,00
Adicl. 8.º	1.º	Escuelas de Ingenieros industriales.—Personal.....	98.500,00	
»	2.º	Idem id.—Gastos diversos.....	39.000,00	
				88.175,00
				187.500,00
				2.661.650,00
SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL				
Adicl. 9.º	Unico	Exposiciones y edificaciones.....		337.500,00
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	2.661.650,00	
		Idem id. temporal.....	337.500,00	
			2.999.150,00	
SECCION DECII				
MINISTERIO DE HACIENDA				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
»	2.º	Subsecretario y Directores generales.....	32.750,00	
»	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	307.000,00	
»	4.º	Dirección general de Aduanas.....	257.500,00	
»	5.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	21.500,00	
»	6.º	Personal especial.....	18.187,50	
				650.437,50
		Suma y sigue.....		650.437,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		650.427,50
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría	50.000,00	
>	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	12.500,00	
>	3.º	Intervención general de la Administración del Estado..	6.750,00	
>	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	6.625,00	
>	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	8.250,00	
>	6.º	Idem íd. de Propiedades e Impuestos.....	6.625,00	
>	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	13.375,00	
>	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	12.480,00	
>	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	13.135,00	
>	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	1.500,00	
>	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.300,00	
>	12	Idem de íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	2.300,00	
>	13	Idem de íd. de Instrucción pública y Fomento.....	2.300,00	
>	14	Intervención Central de Hacienda.....	2.750,00	
>	15	Tesorería Central de Hacienda.....	1.500,00	
>	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	2.000,00	144.890,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	30.000,00	
>	2.º	Administraciones de Aduanas.....	753.488,13	
>	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	75.000,00	858.488,13
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	19.750,00	
>	2.º	Idem especiales de ídem.....	1.125,00	
>	3.º	Intervenciones de Hacienda.....	22.225,00	
>	4.º	Tesorerías de ídem.....	22.000,00	
>	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	25.525,00	
>	6.º	Idem de Propiedades.....	10.225,00	
>	7.º	Idem de Aduanas.....	55.277,25	
>	8.º	Inspección de Hacienda.....	8.850,00	
>	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	2.025,00	
>	10	Archivos de Hacienda.....	4.962,50	171.964,75
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	26.875,00	
>	2.º	Minas de Almadén.....		
>	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torre Vieja y de La Mata.....	975,00	
>	4.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	8.775,00	36.625,00
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.725,00	
>	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torre Vieja y de La Mata.....	425,00	
>	3.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	600,00	2.750,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo. (Real decreto de 27 de mayo de 1920.).....	5.097.625,00	
>	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	377.000,00	
>	3.º	Idem de Contabilidad del ídem.....	391.375,00	
>	4.º	Arquitectos	180.750,00	
>	5.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	93.250,00	
>	6.º	Idem industriales.....	76.000,00	
>	7.º	Idem de Minas.....	39.250,00	
>	8.º	Profesores mercantiles.....	77.750,00	
>	9.º	Peritos electricistas.....	8.750,00	
>	10	Personal subalterno.....	425.625,00	6.777.375,00
		<i>Suma y sigue</i>		3.642.530,23

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	8.642.530,33
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	»	37.500,00
9.º	Unico.	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	»	3.750,00
10	Unico.	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por trabajos extraordinarios.....	»	6.250,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	»	21.250,00
»	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	»
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	»	12.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	67.500,00	
»	2.º	De Aduanas.....	196.637,10	
»	3.º	De propiedades y Derechos del Estado.....	14.093,75	
»	4.º	De la Intervención general de la Administración del Estado.....	3.000,00	
»	5.º	Imprevistos y eventuales.....	12.500,00	
Adicl. 1.º	Unico.	Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias.— Personal.....	»	293.730,25
Idem 2.º	»	Idem id. id. id.—Material.....	»	3.300,00
				1.500,00
				9.022.311,23
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.000.000,00	
»	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	5.000,00	
»	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	7.500,00	
»	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
»	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	»	
		<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>		1.012.500,00
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	2.669.725,00	
»	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	684.738,25	
»	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	1.325.000,00	
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	250.000,00	4.679.463,25
»	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	825.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	1.075.000,00	5.691.963,25

			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.075.000,00	55691.963,25
3.º	3.º	Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	57.500,00	
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	1.132.500,00
5.º	>	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	70.000,00
5.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y pertes.....	25.000,00	1.250,00
>	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra....	2.500,00	
>	3.º	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	75.000,00	
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción.....	50.000,00	302.500,00
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes.....	9.375,00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección....	1.250,00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	5.000,00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo	1.500,00	
>	7.º	Idem id. del id. sobre Casinos y Circulos de recreo.....	125,00	
				67.250,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	198.000,00	
>	2.º	Compra de primeras materias.....	150.000,00	
>	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	18.750,00	
>	4.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	1.250.000,00	1.616.750,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	65.000,00	
>	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	67.500,00	
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	>	132.500,00
11	Unico.	Idem de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....	>	232.000,00
				25.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	>
13	>	Gastos de administración del Monopolio de cerillas...	>	3.000.000,00
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	642.000,00	
>	2.º	Gastos de Loterías.....	112.500,00	
>	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	340.145,00	
>	4.º	Ganancias de Lotería. Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	22.000.000,00	
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.375,00	
>	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	100.000,00	
>	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	>	102.375,00
		<i>Suma y sigue</i>		22.094.645,00
				35.268.733,25

Capítulos.	Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	35.268.738,25
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Unico.	Alquileres obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	570.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	»	788.750,00
18	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	13.250,00
19	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas..	»	5.000,00
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	250,00	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	75,00	
				325,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
21	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	1.250,00	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	77.500,00	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	2.500,00	
	4.º	Idem de la Idem de Contribuciones.....	5.000,00	
	5.º	Idem de la Idem de Propiedades e Impuestos.....	1.500,00	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000,00	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes..	42.500,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	2.500,00	
	9.º	Servicios de la Inspección general.....	1.250,00	
				138.000,00
		<i>Cuerpo de Carabineros.</i>		
		<i>Personal.</i>		
22	1.º	Dirección general.....	99.405,00	
	2.º	Colegios.....	39.045,00	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	927.700,00	
	4.º	Tropa.....	9.791.577,29	
	5.º	Oficiales de la escala de reserva retirados y jefes y oficiales en situación de reserva.....	75.276,77	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	625,00	
				10.938.629,06
		<i>Material.</i>		
23	Unico.	Material de oficinas.....	»	57.195,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	2.500,00	
	2.º	Indemnizaciones.....	230.000,00	
	3.º	Gratificaciones.....	165.903,75	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	317.469,53	
	5.º	Varios.....	22.437,50	
	6.º	Bonificaciones.....	2.625,00	
	7.º	Embarcaciones.....	26.900,00	
	8.º	Acuartelamientos.....	457.550,00	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	411.625,00	
	10	Transportes.....	55.000,00	
	11	Bicicletas.....	1.250,00	
	12	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	
				1.693.260,74
				49.468.143,04

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
SECCION DUODECIMA				
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.				
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1921-22, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	>	596.809,6
SECCION DECIMOTERCERA				
Acción en Marruecos.				
MINISTERIO DE ESTADO				
1.º	Unico.	Sección de Marruecos.....	>	12.000,00
2.º	>	Consulados	>	24.125,00
3.º	>	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	>	1.500,00
4.º	>	Idem id. de los Consulados.....	>	1.600,00
5.º	>	Gastos diversos.....	>	295.000,00
6.º	>	Subvención a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	>	2.125.000,00
				2.459.225,00
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Servicio de carácter permanente.				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	1.608.433,60	
>	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	27.392.294,46	
>	3.º	Material de la Administración regional.....	28.111,00	
				29.028.839,06
Diversos.				
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	>	50.000,00
3.º	>	Servicios de Artillería.....	>	542.085,00
4.º	>	Idem de Ingenieros.....	>	1.218.750,00
5.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	12.860.988,18	
>	2.º	Idem de Campamento.....	250.000,00	
>	3.º	Idem de Transportes.....	2.292.172,75	
>	4.º	Idem de Hospitales.....	1.536.089,36	
>	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	53.325,76	
				16.992.576,06
1.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	>	384.500,00
2.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....	>	2.516.350,00
3.º	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	63.750,00
4.º	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	>	12.500,00
10	>	Personal sin destino de plantilla.....	>	137.500,00
11	>	Servicios de Aeronáutica.....	>	2.600.000,00
				53.546.850,11
MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Unico.	Personal	>	690.636,00
2.º	>	Material	>	151.960,25
Adicional.	>	Personal embarcado de servicio en las costas.....	>	54.118,75
				896.715,00
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	674.733,52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.ª	Agricultura	2.375,00	
>	2.ª	Minas	750,00	3.125,00
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.ª	Agricultura	9.500,00	
>	2.ª	Minas	750,00	
>	3.ª	Comercio, Industria y Trabajo.....		
>	4.ª	Obras públicas.....	787.740,00	
>	5.ª	Servicios generales.....	175.000,00	972.990,00
				976.115,00
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
Adicional. Unico.	1.ª	Comercio e Industria.....	1.000,00	
	2.ª	Servicios generales.....	6.250,60	7.250,60
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	2.459.225,00	
		de la Guerra.....	53.546.850,11	
		de Marina.....	896.715,00	
		de la Gobernación.....	674.733,52	
		de Fomento.....	976.115,00	
		de Trabajo, Comercio e In- dustria	7.250,00	
			58.560.888,63	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		Por Secciones Pesetas
	Permanentes	Temporales y extraordinarios	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.375.000,00	»	2.375.000,00
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.041.500,00	»	2.041.500,00
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	166.003.910,36	»	166.003.910,36
Sección 4. ^a —Clases pasivas.....	21.925.000,00	»	21.925.000,00
	192.345.410,36	»	192.345.410,36
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	241.500,00	12.500,00	254.000,00
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.683.587,75	2.483.102,40	5.166.690,15
Sección 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: } Obligaciones civiles.....	7.558.673,40	1.132.192,50	8.690.865,90
	} Obligaciones eclesiásticas.....	15.385.734,72	»
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....		116.102.845,25	22.930.158,25
Sección 5. ^a —Ministerio de Marina.....	24.202.037,54	13.144.767,00	37.346.804,54
Sección 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	57.847.185,90	2.365.901,85	60.213.087,75
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	37.371.442,75	2.598.651,25	39.970.094,00
Sección 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	34.939.115,65	63.053.706,80	97.992.822,45
Sección 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	2.661.650,00	337.500,00	2.999.150,00
Sección 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	9.022.311,23	»	90.022.311,23
Sección 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	49.468.143,09	»	49.468.143,09
Sección 12. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	596.809,60	»	596.809,60
Sección 13. ^a —Acción en Marruecos.....	58.560.888,32	»	58.560.888,32
	416.641.925,51	109.563.480,05	526.205.405,56
RESUMEN			
Obligaciones generales del Estado.....	192.345.410,36	»	192.345.410,36
Idem de los Departamentos ministeriales.....	416.641.925,51	109.563.480,05	526.205.405,56
	608.987.335,87	109.563.480,05	718.550.815,92

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos	Artículos		Pesetas
Unico.	Unico.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 14 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto los expedientes promovidos por D. José Dalmau, don Enrique Masía y D. Agustín Llorens, solicitando, respectivamente, las autorizaciones necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Gerona y de las de los partidos judiciales de Figueras y Gerona, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes:

Resultando que las Asociaciones de que se trata han cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887:

Resultando que los expedientes han sido informados favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Sociedades siguientes:

Asociación provincial del Magisterio primario nacional de la provincia de Gerona, La Fraternidad del Magisterio del partido de Figueras y Asociación de Maestros nacionales del Partido de Gerona, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fabián Murillo y Vecino, solicitando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Hoyos (Cáceres), y cuyo expediente ha sido remitido a este Mi-

nisterio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Hoyos (Cáceres), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"En el expediente instruido sobre la ejecución del Real decreto de 15 de Julio de 1921, relativo a la incorporación de las Escuelas e inclusión en el Escalafón general del Magisterio primario de los Maestros de Escuelas de Patronato creadas por fundaciones benéfico-docentes de carácter particular o por entidades análogas, resulta:

Que oída la Asesoría jurídica del Ministerio, esta entiende que el citado Real decreto, al par que inspirado en el respeto a los preceptos concordantes de la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en el propósito del cumplimiento de los mismos por parte del Estado, respecto al establecimiento del número de Escuelas determinado por la ley y en el arreglo escolar vigente, en cuanto subviene a las posibilidades de poder disponer de los locales y material de las Escuelas de Patronato para el fin docente que el Estado viene obligado a realizar, dicho Real decreto, en su recta aplicación, entraña la solución armónica del problema planteado a la Administración pública y de cuantos de él puedan derivarse en relación a

las entidades creadoras de instituciones docentes, a los Maestros de las Escuelas Nacionales del Escalafón, en general, y de las de Patronato, en particular, deduciendo la conclusión de que su eficacia depende sólo de su acertada adaptación a las disposiciones de régimen económico."

Si desde tal punto de vista, en conformidad con el principio establecido por la ley fundamental en su sección segunda, capítulo 1.º, de que son Escuelas públicas de Primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, el Real decreto en cuestión no se halla en pugna con los principios de la ley de 1857, si en cuanto por el Real decreto, en su art. 1.º, se establece que al subrogarse el Estado en el sostenimiento de tales Escuelas de Patronato, pasen los fondos de los Patronatos bajo la administración de los mismos y siempre que así lo consienta la escritura fundacional al propio Estado, con destino a obras circun-escolares, mediante determinados trámites legales.

Esto, en puridad, equivale a una absorción de las fundaciones docentes de Primera enseñanza, que no estuvo seguramente en el espíritu del legislador, ni puede basarse en la ley fundamental.

Si el Real decreto facilita al Estado el cumplimiento de los preceptos de la ley y el arreglo escolar vigente relativos al número de Escuelas a establecer en cada localidad, lejos de favorecer las iniciativas particulares y de estimular el altruismo sobre la instrucción pública, semejante proceder ha de restar esos nobles sentimientos generadores de tales instituciones docentes, no en concepto de supletorias, sino más bien como complementarias y coadyuvantes en la función de la enseñanza, que es fin primordial del Estado.

En modo alguno, por lo tanto, debería exigirse como condición la entrega de los bienes fundacionales de las Escuelas de Patronato o entidades análogas al Estado, lo que implica la desaparición de la personalidad jurídica de aquéllas por el motivo cierto de no ser en muchos casos suficientes sus rentas para el sostenimiento de la propias Escuelas. Más lógico y acertado parecería, a nuestro entender, que respetando la quieta vida de esas instituciones benéfico-docentes, bajo la rigurosa vigilancia del patronato general en su funcionamiento, se subviniere por el Estado a su auxilio para el mejor desarrollo de sus fines.

subvencionándolas en la medida necesaria para su adecuada instalación pedagógica y dotación de los Maestros en cuanto no alcanzasen las rentas de sus propios bienes.

Paralelamente a la cuestión de la vida de las Escuelas de patronato en su modalidad de origen se presenta la de la situación a resolver de los Maestros de Patronato.

La Administración, en uso de sus facultades discrecionales, ha negado unas veces y reconocido otras el derecho de los Maestros de Patronato a figurar en el Escalafón general de Maestros de Escuelas Nacionales, condicionándolo según la naturaleza y origen de sus nombramientos.

Respecto de esta cuestión, de capital importancia para los Maestros, así de las Escuelas de Patronato como para los de Escuelas Nacionales, por su trascendencia en el Escalafón y en su carrera, entiende la Asesoría Jurídica que el Real decreto de 21 de Julio de 1921 responde a la necesidad de dar satisfacción a la legítima aspiración de los Maestros de Patronato de consolidar un porvenir en su carrera para el mejor cumplimiento de su misión.

Sin negar el acierto, cabe distinguir, sin embargo, los distintos casos que se ofrecen a considerar derivados de la naturaleza de los nombramientos de los Maestros de Patronato.

Por precepto de la ley de Instrucción pública corresponde a la Administración de la enseñanza el nombramiento de los Maestros para las Escuelas públicas siempre, y respecto de los de Patronato, sólo en el caso de excepción de que los patronos no ejerzan tal derecho, reservado a los mismos, en respeto a la voluntad del fundador, dentro de los plazos reglamentarios, derecho que perderán sólo en aquella vez que hubiere lugar a elevar, trasladándose a la Administración.

Estudiada desde este punto de vista la ejecución del Real decreto por la ponencia de la Sección primera de este Consejo, aprobada por ésta en sesión de 9 de Febrero último, se establecen las conclusiones siguientes:

a) Que todos cuantos Maestros ingresaron directamente en Escuelas de Patronato, en virtud de oposición oficial, y también los que desde las Escuelas Nacionales, ganadas por oposición, pasaron a las de Patronato, tienen la capacidad legal para ser considerados como Maestros nacionales, con plenitud de derechos, lo mismo en cuanto a dotación que en cuanto a figurar en el primer Escalafón en el

puesto que les corresponda, según los años de servicios, a partir de la primera Escuela servida.

b) Que los Maestros que desde Escuelas Nacionales obtenidas por distinto procedimiento de la oposición hayan pasado a servir las de Patronato, tienen derecho a figurar en el segundo Escalafón con las dotaciones oficiales que por su número les correspondan, con arreglo a su antigüedad, contada desde la fecha en que lograron la propiedad en Escuela Nacional.

c) Que no procede exceptuar del beneficio a unos ni otros de tales Maestros en dichos casos que no hayan aceptado antes el reintegro.

d) Que el beneficio de la inclusión en el Escalafón debe hacerse extensivo a los Maestros que libremente fueron nombrados para Escuelas de Patronato y que con posterioridad han aprobado oposiciones, regulándose su colocación a partir de la fecha de éstas, por el orden de las propuestas de los Tribunales.

e) Que en cuanto a los Maestros que no cuenten con otros servicios que los prestados en Escuelas de fundación, para cuyo nombramiento no se requirió otra condición que la libre voluntad del Patronato, no cabe concederles derecho alguno, y por último,

f) Que procede al efecto incluir en el Presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para suplir las diferencias entre los haberes que hoy perciben los Maestros con cargo a los Patronatos y los que deberán percibir con arreglo a la antigüedad y puesto en los Escalafones respectivos que les correspondan.

Atinadamente apunta la ponencia de la Sección primera que el hecho de la inclusión en los Escalafones de los Maestros de Patronato traerá aparejadas reclamaciones de supuestos perjuicios a los Maestros nacionales del Escalafón, indicando el medio de subsanar a su evitación otorgando a aquellos números duplicados.

Esta Comisión suscribe en principio el criterio aprobado por la Sección primera del Consejo, como de estricta equidad y aun de justicia, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los Maestros de Escuelas nacionales obtenidas por oposición o por concurso en propiedad, que después han pasado a servir Escuelas de Patronato y en ellas continúan a la fecha. Mayormente justifica la inclusión de tales Maestros en el Escalafón general el hecho de venir a servir esas Escue-

las de Patronato la falta de las públicas o nacionales equivalentes.

De otra parte, ha lugar a considerar también que no menos respetables que esos derechos de los Maestros de Escuelas de Patronato son los de las respectivas fundaciones, cuya subsistencia, que es de un supremo interés social y que se debe mantener intangible en la modalidad de sus propias constituciones, como homenaje a la memoria de los benefactores de la enseñanza, no sería justo sacrificar a un interés al fin particular.

Y tal se originaría el hecho si para la inclusión en el escalafón de los Maestros de Patronato habría de ser a base obligada de que por éstos se haga entrega de la administración de los bienes de las fundaciones al Estado, lo que es virtualmente decretar su desaparición. Las consecuencias de este hecho son de prever. Ante la vista de que por el Estado, lejos de despertar el estímulo para la institución de nuevos Centros de enseñanza, bajo la salvaguardia de su respeto, amparo y protección, como venerandos legados de sus fundadores a la posteridad, se diera el caso de que por medios indirectos, siquiera no sea ese el propósito, sino muy legítimo, tal vez justificado por razones de interés público, pero al fin susceptible de una equivocada interpretación, se llegaba a la desaparición de las fundaciones docentes hoy existentes, nadie, en lo futuro, imitará el ejemplo de aquellos instituidores dignos de venerable recordación.

En tales consideraciones las funciones docentes actuales deben ser respetadas como sagrado depósito en la intangibilidad de sus Estatutos, así en lo que respecta a la administración de sus bienes como al funcionamiento y atribuciones de los Patronatos en cuanto al nombramiento de los Maestros. Cumple al Estado fomentar por todos los medios la creación de otras nuevas, también el deber de acudir en su auxilio, supliendo la deficiencia de sus recursos para el mejor cumplimiento de los fines a que responden las ya instituidas; ni por asomos cabe minar o atentar a su existencia.

En nada se opone esto a que se dé a los Maestros de patronato cumplida satisfacción a sus derechos y aspiraciones, por cuanto contribuyen a la obra de la instrucción pública en tales Escuelas sustitutivas en defecto de otras nacionales equivalentes.

Y concretando el razonamiento, la Comisión establece las siguientes conclusiones:

1.º Que por el Estado se respete la vida y funcionamiento de las fundaciones pías-docentes, particulares o de entidades análogas en la modalidad de sus estatutos respectivos.

2.º Que procede dejar a salvo el derecho de los Maestros de patronato de procedencia de Escuelas nacionales obtenidas por los medios legales de oposición o de concurso en propiedad, o que obtuvieron aquéllas por los mismos procedimientos reglamentarios en convocatoria oficial, para reingresar en los Escalafones respectivos con los derechos y con la antigüedad de sus servicios en las categorías que les correspondan, que lo soliciten en la forma preestablecida.

3.º Que para los que no se acojan a tal beneficio, o no se encuentren en el propio caso por haber obtenido sus nombramientos fuera del régimen legal general establecido para el ingreso en el Magisterio primario nacional, sino directamente de los patronatos y que vengán desempeñando Escuelas que sustituyan a las nacionales dentro de las fijadas en el Arreglo escolar, se les conceda el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben del patronato y el sueldo de la última categoría del Escalafón respectivo en que cabría reconocerles el derecho al ingreso, y de no tenerlo en ninguna al de la última categoría del segundo Escalafón, comprensivo de los derechos limitados.

4.º Que procede llevar al efecto al articulado de la ley de Presupuestos los enunciados anteriores, y para el cumplimiento del último, incluir una partida bajo el epígrafe "Subvención para abono de diferencias de sueldo de la última categoría a Maestros de patronato que no pueden consumir plaza de plantilla y que desempeñan Escuelas que sustituyan a las nacionales".

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, salvo la cuarta conclusión, que habrá de redactarse en la misma forma en que se consigna en el proyecto de presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Las Palmas D. Agustín Millares Cubas, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de Guía, en una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación de dicho Notario:

Resultando que en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de Mayo de 1920, ante el Notario de la misma ciudad, D. Agustín Millares Cubas, don Valeriano Padrón Rodríguez y D. Diego Hernández Saavedra, otorgaron escritura pública de compraventa manifestando el primero de dichos otorgantes: que es dueño y poseedor de una hacienda de tierra labradía, denominada "La Viña", situada en el término municipal de Galdar; tiene de medida superficial de siete fanegadas, dieciséis cuarte fanegadas, nueve celemines, dos cuartillos, veintidós tercios brazas, equivalente a dos hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas, siete mil ochocientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, y linda al naciente con camino que conduce a la villa de Agete y con terrenos que fueron del doña Micaela Jurado, y posteriormente de D. Juan Bautista Melo; al poniente, con otro cercado de este mismo, llamado también "La Viña"; por el Norte, con terrenos que pertenecieron a doña Isabel Hernández, siendo en la actualidad de la esposa de D. Ramón Aguilar y Páez, y por el Sur, con tierras de herederos de doña Josefa Victoria. Tiene como accesorios una casa de planta baja, con un establo y un estanque de argamasa; y para su riego, un día y una noche de agua, correspondiente al heredadamiento denominado de Anzóf, constituido en el término municipal de Galdar: su día, de treinta y seis días; entrando el día, el veinte de día, y la noche el treinta y tres; hallándose también dentro de la cabida y linderos de la misma finca un estanque perteneciente a varios partícipes; que la referida finca la adquirió el exponente por herencia de sus padres D. Valeriano Padrón Acosta y doña María del Pino Rodríguez García, según la escritura particional que otorgó con su hermana doña Josefa Padrón Rodríguez en la antedicha ciudad de Galdar y ante el Notario de la de Guía, D. Salvador García Pérez, en 2 de Marzo de 1917; teniéndola inscrita en el Registro de la Propiedad de aquel partido al folio ciento diecisiete vuelto, del tomo doscientos noventa y siete del archivo, y sesenta y cuatro del Ayuntamiento de Galdar, finca número mil ciento catorce triplicado, inscripción décimocuartita; que de la propia finca el exponente segrega para enajenar, de los accesorios de la misma, una noche y medio día de agua del citado heredadamiento de Anzóf: su día de treinta y seis

días, entrando el medio día el veinte de día y la noche el treinta y tres; que vende la noche y el medio día de agua segregados y descritos en la cláusula anterior, libras de gravámenes, al compareciente D. Diego Hernández Saavedra, por el precio total de cinco mil pesetas, que ha recibido del comprador en dinero efectivo, de que le otorga carta de pago, quedando obligado al saneamiento de este contrato en caso de evicción; que el comprador entra desde hoy, sin otro acto que el otorgamiento de esta escritura, en el pleno dominio y posesión como legítimo dueño de la noche y medio día de agua que van enajenados, y que el mismo comprador D. Diego Hernández Saavedra acepta la presente escritura y sus efectos legales:

Resultando que presentada la escritura de referencia en el Registro de la Propiedad de Guía, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de no constar previamente inscrita el agua que se enajena a favor del transmitente, sin haberse tomado anotación preventiva por no haberse solicitado. Lo que en la escritura tiene la finca rústica, tierra de la que se segrega el agua enajenada, es un derecho a beneficiarse de aguas situadas fuera de ella, lo que en el Registro se traduce en una mención; y, por consiguiente, para enajenar esas aguas, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica—pública o privada—, es preciso inscribirlas previamente y con la facultad de poderlas enajenar con separación de la tierra."

Resultando que el Notario autorizando de la escritura de 7 de Mayo de 1920 interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, para que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los siguientes fundamentos: que la cuestión suscitada por la nota del Registrador se reduce a determinar si lo que consta en el Registro respecto a las aguas de la pertenencia del Sr. Padrón debe considerarse como una inscripción o como una simple mención; que mencionar en el tecnicismo hipotecario vale tanto como indicar, aludir, hacer referencia a un derecho real diferente al que definitivamente se inscribe, suponiendo la existencia de una inscripción o anotación única, en la que se consignó expresamente, pero no con todos los detalles y circunstancias de la inscripción, un derecho real perteneciente a persona distinta de la interesada en la inscripción o anotación; que no pueden ser aplicadas las características de la mención a la inscripción que tenía hecha el Sr. Padrón de la finca rústica que fué objeto de la segregación y venta de que se trata, pues basta la simple lectura de las cláusulas primera y segunda de la escritura para convencerse de ello; que es evidente se trata de una sola inscripción (la del terreno) y de una mención (la del agua); que se trata de un solo interesado, de un propietario único, que lo es tanto del terreno como del agua, en favor del cual inscribióse determina-

damente y bajo un solo número la tierra con el agua, porque ambas forman un todo, y aunque el agua, en el dominio algo rutinario de las oficinas hipotecaria y notarial se denomina sucesoria, es tan esencial como el terreno, sobre todo en las jurisdicciones de Gula y Galdar, consagrados al cultivo de la platanera y a otros especiales, en los que la finca carece de valor si no tiene el caudal de agua necesario para su riego; que se trata, en fin, de una inscripción única comprensiva de una sola finca, o si se quiere, de una inscripción que abarca dos derechos reales: el dominio del agua y el del terreno; que basta para convencerse de que en cuanto al agua, se trata de una verdadera inscripción, el considerar que en ésta se expresan todas las circunstancias indispensables para determinar la importancia y extensión del derecho real en este caso, a saber: heredamiento, gula, entrada del agua, que son detalles propios de una simple mención; que el fundamento, al parecer único, que tuvo presente el Registrador para aplicar al caso actual el concepto de mención, consiste en afirmar que *lo que en la escritura tiene la finca rústica tierra es un derecho a beneficiarse de aguas situadas fuera de ella*, derecho cuya figura es al parecer con arreglo a la definición que da la nota la de un usufructo, inferior, por tanto, a la del dominio o propiedad que define el art. 348 del Código civil, como el supremo derecho de gozar y disponer de las cosas; que esa afirmación gratuita y extemporánea parece además excesiva en una simple nota de suspensión, por no haber dentro de los límites en que con arreglo al art. 18 de la ley Hipotecaria deben encerrarse las calificaciones de los Registradores; que era necesaria esa afirmación insólita para comprender a viva fuerza el derecho del Sr. Padrón en el estrecho recinto del párrafo penúltimo del art. 69 del Reglamento hipotecario, y traducir por una mención la inscripción de tal derecho en el Registro; que niega la aplicación de esas disposiciones reglamentarias a estos derechos de aguas que tienen su origen y fundamento en transferencias del Poder público, consagradas por los siglos; que, a tenor de lo prescrito en el art. 434 del Código civil, las disposiciones de éste en materia de aguas "no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco el dominio privado que tienen los propietarios de aguas, de acequias, fuentes o manantiales, en virtud del cual los aprovechan, venden o permutan como propiedad particular", no pudiendo, por tanto, producir ese efecto retroactivo preceptos puramente reglamentarios emanados de la Administración; que dicha disposición del Código civil viene a amparar y robustecer el estado de derecho en que se hallan los propietarios de aguas en las islas mayores del Archipiélago Canario, el cual estado tiene su origen y punto de partida en los repartimientos de tierras y de aguas, hechos a raíz de la conquista entre nuestros antepasados, como debida recompensa a los sacrificios de todo orden realizados en la sumisión del territorio; y por último, que es indiscu-

tible que la propiedad que el Sr. Padrón ostenta en el agua procedente del heredamiento de Anzófé, de la que segregó y enajenó una parte al Sr. Hernández Saavedra, es una propiedad privada, la que con arreglo al referido artículo 434 del Código civil puede aprovechar, vender o permutar, bien juntamente con el terreno, bien con independencia de él.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su nota: que el heredamiento de Anzófé, que no tiene existencia legal, se forma con las aguas de un considerable número de nacientes o manantiales, que nacen generalmente en fincas de particulares situadas en distintos pagos o partidas del término municipal de Galdar, discurren por pendientes naturales y vienen a caer al cauce público del barranco de Anzófé, discurren por el mismo cauce dos o tres kilómetros, aumentándose durante su curso con las aguas de lluvia y atravesando fincas de varios particulares y después empiezan a distribuir por cauces o acueductos construidos por los interesados hasta llegar a las fincas que se riegan; que ninguno de los numerosos nacientes de que se compone está inscrito en su Registro, ni solos ni junto con las fincas en que están situados (al menos el que informa no conoce las inscripciones si existen), y además se da la circunstancia de que generalmente los dueños de las fincas en que nacen las aguas no son herederos, es decir, no tienen derecho a regar las aguas en sus fincas; que por lo expuesto se comprende que dichas aguas no tienen claramente definida su naturaleza jurídica de públicas o privadas; pero en atención a que en este recurso no se ventila ese extremo, y a que el Notario recurrente parece que entiendo que el Sr. Padrón las tiene inscritas con el carácter de privadas, en ese sentido debe informar el que lo hace en el actual recurso; que en el Registro de la Propiedad y en la inscripción de la finca rústica "La Viña", de que se segregó el agua enajenada del heredamiento de Anzófé, no consta respecto a dichas aguas el pago o partido en que están o nacen, ni los linderos de las mismas por sus cuatro puntos cardinales, que son imprescindibles en toda inscripción, según la ley, porque sirven en todo caso para determinar la existencia de lo que se inscribe y su identificación; que los datos que existen en la inscripción mencionada de esta naturaleza se refieren exclusivamente a la tierra, que es lo que hay inscrito, pero no al agua, que nace desde luego fuera de la misma y a gran distancia; que, en consecuencia, el agua no está inscrita como finca; que en el Registro, cuando se verifica la inscripción de una finca determinando su término municipal, su pago o partido o sitio en que está enclavada y sus cuatro linderos, queda inscrito todo lo que hay dentro de esos linderos, menos el agua, aunque nazca en ella, si no se inscribe expresamente; que cuando, como ocurre en el caso del recurso, la tierra está en un sitio y el agua nace a dos, tres o cuatro kilómetros de distancia, y en dos, tres o cuatro pagos distintos, y llega a la finca después de atravesar cauces públicos y una porción de fin-

cas particulares, sucede que no está inscrita; que las fincas se inscriben donde están situadas, y las aguas, para inscribirlas como fincas independientes, están situadas donde nacen y nada más que donde nacen; que el agua tiene una gran movilidad, y tan pronto corre en una dirección como en otra, pasando por distintos sitios, por lo cual es imposible inscribirla en un determinado punto de su corriente; pero hay una cosa incommovible en el agua y es su punto de nacimiento, que siempre estará en el mismo sitio, y a ese punto precisamente, con muy buen acuerdo, se acoge la ley para determinar el lugar de su inscripción, sola o con la finca; que además de no constar en el Registro los datos del pago o sitio en que nacen las aguas, ni sus linderos, por los cuatro puntos cardinales, tan poco los contiene la escritura objeto del recurso, porque no se ajustó en su redacción a lo dispuesto en la instrucción para la redacción de instrumentos públicos sujetos a Registro de 1874; que, por consiguiente, es imposible legalmente hacer la inscripción del agua enajenada como finca segregada, y si, no obstante y a pesar de ello, se hiciera semejante inscripción, sería nula, según lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la ley Hipotecaria; que a pesar de la gran amplitud que concede la ley Hipotecaria y su Reglamento para recoger en el Registro, bajo un solo número, todo lo que esencialmente y con arreglo a las realidades de la naturaleza puede y debe constituir una sola finca, no existe, sin embargo, en la enumeración que se hace en la ley la figura de una sola finca rústica compuesta de tierra y agua que nazca fuera de ella; que el heredamiento de Anzófé divide su agua en tandas de treinta y seis días y otras tantas noches, y cada propietario es dueño de una parte alcuota determinada por un número de días o de noches, que riegan en fincas que no siempre son las mismas, de modo que existe una notoria proindivisión entre los propietarios en cuanto a la gruesa de agua de dicho heredamiento; que según el art. 8.º de la ley Hipotecaria se inscribió como un solo número la finca poseída proindiviso, si su conjunto se halla dentro de los linderos de la misma; que como consecuencia de esta doctrina se desprende que el manantial o los manantiales que componen el indicado heredamiento deben inscribirse en donde están o nacen, en proindiviso y a favor de todos los herederos o dueños del agua en la parte alcuota que lo sean, mientras que, por el contrario, el Notario recurrente entiende que el agua de todos los manantiales está inscrita en partes alcuotas representadas de un número de días o de noches en cada una de las fincas que riegan, que pueden ser cada vez distintas y a veces no pertenecer a los dueños del agua, que al no necesitarse en uno o varios turnos la enajenar al mejor postor para que la desista al uso que tenga por conveniente; que de la jurisprudencia de este Centro directivo se deduce la doctrina siguiente: 1.º que no es finca, a los efectos del Registro, una cantidad de agua sola procedente de un nacimiento, aunque sea con destino a riego, que

se pretende inscribir fuera del nacimiento, debiendo denegarse su inscripción, tenga o no tenga defectos la escritura; 2.º, que si se transmiten aguas solas de uno o más nacies, debe hacerse precisamente la inscripción en todos los nacies; y 3.º, que si se transmiten fincas con aguas para su riego se inscribirán las fincas y en la misma inscripción las aguas, pero como un derecho real, y nunca como otra finca, debiéndose poner nota al margen de la finca que sirva de naciente a las aguas; que en la escritura de este recurso se enajena una parte de agua sola, que se segrega de la que con la finca "La Viña" dice tener inscrita D. Valeriano Padrón Rodríguez, y se pretende que dicha porción de agua se inscriba como una finca nueva con número nuevo en el Registro de la Propiedad, y desde luego fuera de sus puntos de nacimiento; que con arreglo a la deducción primera de la doctrina de la jurisprudencia que dejamos expuesta no puede inscribirse como una finca individual con número nuevo, tenga (que si los tiene) o no tenga defectos la escritura; que con arreglo a la deducción segunda tampoco puede inscribirse porque de hacerlo tendría que inscribirse en los nacies de las aguas que no están inscritas, y con arreglo a la deducción tercera, y admitiendo que lo enajenado fuera un derecho real y no una finca, tampoco puede verificarse la inscripción, porque para ello sería preciso hacerla juntamente con la finca a que grava o beneficia (beneficia en este caso) y no existe en la escritura; que con arreglo al art. 69 del Reglamento hipotecario, para inscribir las aguas como una finca independiente, el que informa necesita hacer constar en la inscripción de las aguas vendidas por la escritura del recurso todos los requisitos señalados en dicha disposición, y en el Registro no existen todos los necesarios; que, dados los términos en que se hallan redactados los párrafos segundo y cuarto del citado art. 69 del Reglamento hipotecario, aun inscribiéndose la propiedad de una finca, no queda inscrita el agua que nazca dentro de ella si no se inscribe expresa y especialmente, y según el párrafo tercero del mismo artículo, el derecho de las fincas a beneficiarse de aguas situadas fuera de ellas, aunque pueda hacerse constar en la inscripción de dichas fincas como una cantidad determinante de su naturaleza, no surtirá efecto contra tercero mientras no conste en la inscripción de las mismas aguas, o en el supuesto del párrafo anterior, en la de la finca que las contenga, de donde se deduce que en el caso de que se trata, si D. Valeriano Padrón fuera despojado de su agua por un tercero, se vería en la imposibilidad de reivindicarla, y es que ese derecho de riego es de una naturaleza tan especial que, ya represente en la inscripción de la finca un derecho real, ya una mención, hay que reconocer que tal como existe hoy no tiene la garantía del Registro; que si se considerase el indicado derecho como un servidumbre de riego, no podría enajenarse con separación del predio dominante, y que, ya mención, sea un derecho real de

riego, lo que D. Valeriano Padrón tiene inscrito en su finca, lo evidente es que de eso no puede segregarse una finca, como se ha hecho en la escritura calificada, la cual, por consiguiente, no es inscribible:

Resultando que el Presidente de la Audiencia reclamó del Registrador de la Propiedad de Guía, para mejor proveer en el recurso, certificaciones literales de la inscripción a favor de don Valeriano Padrón Rodríguez de la finca denominada "La Viña", y de las inscripciones anteriores a que ésta se refiere, y remitidas que fueron dichas certificaciones, de las mismas aparece: que la expresada finca, con todos sus accesorios, fué adjudicada a D. Valeriano Padrón Rodríguez en la partición de los bienes pertenecientes a las herencias de sus padres D. Valeriano Padrón Acosta y doña María del Pino Rodríguez García, en parte de pago de la suma de 15.462 pesetas, que en dicha partición le correspondió, inscribiéndose dicha finca, bajo el número 14, a favor de D. Valeriano Padrón Rodríguez, con fecha 14 de Enero de 1919; que la referida finca la adquirió D. Valeriano Padrón Acosta estando casado con doña María del Pino Rodríguez García, por compra a don Francisco Medero Ruiz, en precio de 20.500 pesetas, y fué inscrita a su favor, bajo el número 11 en 1.º de Junio de 1895, haciéndose constar como condiciones del contrato que el adquirente debía respetar el contrato de arrendamiento que el vendedor tenía hecho de la mitad aproximadamente del terreno con una y media piezas de agua del heredamiento de Anzóf, y que el mencionado vendedor podía continuar usufructuando durante el tiempo que se fijó la parte de terreno que entonces cultivaba con el agua restante; que el D. Valeriano Padrón Acosta hipotecó la referida finca a favor de D. Antonio Mauricio Ruiz, en garantía de un préstamo de 10.000 pesetas, fijándose como valor de la finca, para los efectos del contrato, la suma de 20.000 pesetas, según consta de la inscripción 12, fechada en 19 de Junio de 1902; y que según la inscripción tercera de la propia finca, extendida en 16 de Julio de 1881, doña Ana Suárez Medina, a quien entonces pertenecía, la hipotecó a favor de D. Rafael de Castro y Hostia, en garantía de un préstamo de 5.625 pesetas, señalándose como valor de todo la cantidad de 15.370 pesetas, a los efectos de la responsabilidad hipotecaria; haciéndose constar en las indicadas inscripciones, expresamente en la tercera y doce, y por referencia a ellas en las once y catorce, que la mencionada hacienda tenía para su riego un día y una noche de agua, correspondiente al heredamiento denominado de Anzóf, constituido en el término municipal de Galdar, su dula de treinta y seis días, entrando el día el veinte de dula y la noche el treinta tres:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, y declaró que la escritura objeto de este recurso se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto inscribible, por considerar:

Primero. Que es riego

de aguas en estas islas a que alude el Notario recurrente, fué materia principal de las memorias que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1880 elevaron a esta Dirección general los Registradores de la Propiedad del territorio de dicha Audiencia, en las que hicieron constar las condiciones especiales de la agricultura en gran parte del Archipiélago, por razón de sus aguas y de sus heredamientos o Comunidades de regentes, llamándose tierras de riego aquellos terrenos que tienen agua propia y que al ser vendidos se les dola de la necesaria, y existiendo también meros propietarios de aguas, sin poseer los terrenos y que las venden para siempre o en las entradas respectivas de estación, o las arriendan por años, teniendo, en suma, las aguas, por decirlo así, vida propia e independiente de la tierra en la esfera de la contratación, constituyendo fincas verdaderas con su número y registro, pasando continuamente de la condición de accesorio a principal y viceversa, y siendo tal su importancia, que su precio de venta es tan grande como el de la tierra en que se utiliza, porque sin ella los cultivos se hacen casi imposibles; que las aguas brotan comúnmente en barrancos, montañas y terrenos distantes de las costas, y los mismos nacimientos o sitios que las contienen fueron cedidos o adjudicados por gracia real a manos muertas, cofradías, fábricas parroquiales o extinguidos mayorazgos o servidores del Estado o pueblos, en forma de "dula", y cuando más tarde evoluciones emanadas de la desamortización y de la libertad del trabajo, condujeron las aguas a los terrenos más apropiados, se formaron Heredamientos o Comunidades entre todos los partícipes, para lo cual, y ante todo, debían dividirse o "deslindarse" las participaciones en la masa común, lo que hubo de realizarse fijando "dulas", esto es, períodos de tiempo de quince, treinta o más días, dentro de los cuales cada porcionista pudiera disponer de su agua respectiva, representándose las porciones por unidades, cuya denominación varía mucho en cada localidad, y determinando cada una de esas unidades el derecho a regar o disponer en cualquier forma de una porción de agua dentro de cada dula o período, porciones que tienen su medida, y a este objeto, a lo largo de las acequias, existen aberturas llamadas cantoneras, las cuales dan paso a un volumen de agua igual a la unidad establecida; de todo lo cual dedujo este Centro directivo al hacer el resumen de dichas Memorias, según se disponía en el citado Real decreto, que el agua, como finca, puede describirse e individualizarse, como aparece del Registro, determinando el heredamiento a que pertenece la masa común, el período de dula y el día de entrada, con expresión del nombre que tenga la unidad; siendo de tener en cuenta que los indicados resúmenes fueron mandados publicar por Real orden de 3 de Enero de 1890, para que pudieran ser conocidos y utilizados los interesantísimos datos que contienen.

Segundo. Que según aparece de las

tiende, para mejor proveer, la hacienda la tierra labradía denominada "La Yifa", con el día y la noche de agua del Heredamiento de Anzóf, que tenía para su riego, ha venido figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Guía como una sola finca compuesta de tierra y agua, según lo demuestra el hecho de que al adquirirla D. Valeriano Padrón Acosta se señaló el precio de la venta conjuntamente a la tierra y el agua, y a una y otra se refieren, también conjuntamente, las condiciones estipuladas, y al hipotecarla más tarde dicho señor, y con anterioridad doña Ana Suárez Medina, a quien entonces pertenecía, se fijó un valor común a la tierra y el agua para los efectos del contrato, haciéndose constar en las respectivas inscripciones, en cuanto al agua, además del heredamiento y la unidad, la día y día de entrada; y es evidente que al inscribirse a favor de D. Valeriano Padrón Rodríguez la expresada finca, que se le adjudicó en la partición de los bienes que habían pertenecido a sus padres D. Valeriano Padrón Acosta y doña María del Pino Rodríguez García, inscritas quedaron bajo un solo número la tierra y el agua, como antes lo estaban, ya que lejos de contener en ese punto ninguna variación esta última inscripción, se refiere, en cuanto a la descripción de la finca, a las inscripciones anteriores.

Tercero. Que esa agrupación de tierra y agua, para formar una sola finca, además de ser una consecuencia natural del régimen especial de aguas a que se ha hecho referencia y ampararse en el estado jurídico creado por las sucesivas inscripciones, no es contraria al espíritu que informa los artículos 8.º de la ley y 57 del Reglamento hipotecario, porque la circunstancia de ser el agua un elemento esencial para el cultivo, la unifica con la tierra en que se utiliza, a los efectos de inscribirse bajo un solo número, como una sola finca, si los interesados lo solicitan.

Cuarto. Que la regla segunda del artículo 61 y el párrafo primero del artículo 69 del citado Reglamento, después de expresar respectivamente las circunstancias descriptivas que deben contener las inscripciones de las fincas rústicas y de las aguas de dominio privado que constituyen una finca independiente, añaden que se consignarán también las demás circunstancias que impidan confundir con otra la finca que se inscribe o contribuyan a individualizar las aguas, para lo cual y para evitar la confusión o el error que según el artículo 32 de la ley Hipotecaria puede motivar la declaración de nulidad de las inscripciones, son bastantes en el caso de este recurso los datos que constan en el Registro y en el título calificado en cuanto al agua enajenada por D. Valeriano Padrón Rodríguez; heredamiento, unidad, dula y día de entrada.

Quinto. Que todo condueño tiene la plena propiedad de su parte y puede, por tanto, enajenarla, cederla o hipotecarla, según el artículo 399 del Código civil, siendo consecuencia lógica de ese derecho el que al mismo condueño asiste para inscribir su par-

ticipación en la cosa común, lo que puede verificarse con independencia de los demás partícipes cuando se halla debidamente individualizada la porción que le corresponde, como ocurre con la parte de agua del heredamiento de Anzóf enajenada por D. Valeriano Padrón Rodríguez, en virtud de ese derecho de propiedad plena, que no cabe estimar limitado en la forma que indica el Registrador en la última parte de su nota, refiriéndose, al parecer, a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 69 del Reglamento hipotecario, inaplicable al presente caso, porque trata, no de la propiedad, sino del aprovechamiento de aguas, que por constituir un gravamen para éstas, debe hacerse constar en la inscripción de las mismas o en la de la finca que las contenga, si ha de surtir efecto contra tercero; y

Sexto. Que el agua enajenada por D. Valeriano Padrón Rodríguez—de dominio privado según el Registro—está inscrita a su favor y que la escritura de venta es inscribible por esa razón y por contener las datos y requisitos necesarios al efecto.

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló del acuerdo anterior, por las siguientes razones: que cualquiera que sea el régimen de las aguas en Canarias, debe quedar sujeto en su desenvolvimiento al contenido de las leyes y reglamentos que regulan estas materias en cuanto a su inscripción en los Registros de la Propiedad se refiere, ya que no existe una ley de excepción que aplicar; que el resumen de las Memorias formulado por esta Dirección general, a que alude el Presidente en su acuerdo, marca o señala una teoría en cuanto indica que el agua, como finca, puede describirse e individualizarse determinando el heredamiento a que pertenece la masa común, el período de dula y el día de entrada, con expresión del nombre que tenga la unidad; que ésta es una teoría que hoy choca abiertamente con toda la legislación vigente aplicable; que en este recurso no se ventila esto precisamente, sino únicamente si una tierra y el agua con que se riega la misma, y que nace fuera de ella, puede constar inscrita bajo un solo número como una sola finca, y esto es lo que no dice el mencionado resumen, ni podía decirlo, a pesar de la especialidad del régimen de las aguas en las islas Canarias, porque eso sería derogar la ley Hipotecaria, el Reglamento de la misma y hacer caso omiso de toda la jurisprudencia de este Centro; que el que informa examinó el Registro detenidamente antes de poner la nota de suspensión, vió todas las inscripciones, incluso las llevadas por certificación al expediente, y dedujo que el agua no estaba inscrita como tal finca, siendo sólo un derecho de riego, fundándose en las razones legales, dadas en el informe, y como aquellas razones legales no se han desvirtuado con otras del mismo orden en el correspondiente considerando, sigue afirmando que el agua no puede considerarse inscrita, porque le faltan los requisitos que para la inscripción de la misma exigen los artículos 9.º de la ley Hipotecaria y 61 y 69 del Reglamento en el caso de que se trate de

aguas privadas y 68 del propio Reglamento si fueren públicas; que a lo que se afirma en el tercer considerando de que esa agrupación de tierra y agua para su riego que nace fuera de ella puede ser inscrita como una sola finca si los interesados lo solicitan, se oponen en el orden legal los artículos 8.º de la ley y 57 del Reglamento que no comprenden ni autorizan en su letra ni en su espíritu semejante inscripción, pídala quien la pidiere; que continuamente se están verificando inscripciones por expediente posesorio o al amparo del artículo 29 de la ley Hipotecaria de fincas rústicas, tierra a cuya descripción se añade en los títulos sobre poco más o menos lo siguiente: "Esta finca tiene para su riego tantos días o tantas horas o tantas noches o tantas piezas de agua de tal heredamiento, de tal estanque, de tal nacimiento o de tal barranco, de tal dula que entra tal día."

Las fincas quedan inscritas en virtud de título presentado, y además en la inscripción de las mismas y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se expresa con las mismas palabras que resultan del título el derecho de las mismas fincas a beneficiarse de las aguas que dice, que siempre están situadas fuera de ellas; pero a esta manifestación que representa únicamente una cualidad determinante de la naturaleza de la finca—ser de regadío—, no puede nunca dársele el valor de una inscripción de la propiedad de esa agua y segregarla después como finca independiente, como se hace en la escritura objeto del recurso, porque si hubiera de admitirse que la propiedad o el aprovechamiento de agua quedaba inscrito de esa forma, sobaban todas las disposiciones legales que regulan la inscripción de las aguas, las que sólo se habrían dictado para tener la satisfacción de dejar incumplidas; que por otro lado, si el dueño de los manantiales solicita, en virtud de un título supletorio la inscripción de los citados nacientes, describiéndolos con arreglo a las prescripciones legales, como en el Registro no aparecen inscritos a nombre de ninguna persona, se verificaría la inscripción y se verificaría libre de cargas a favor del solicitante, y si después éste transmitía a un tercero dichos nacientes como libres de cargas, al inscribir este tercero, quedarían virtualmente canceladas todas esas supuestas inscripciones de aguas hechas en la forma de la escritura del recurso; que como consecuencia, al admitir ese sistema resulta una inscripción que reúne las siguientes características:

a) Que no tiene los requisitos legales que exigen los artículos 9.º de la ley Hipotecaria y 61 y 69, y 68 de su Reglamento.

b) Que no impide ni puede impedir la inscripción de la misma a nombre de distinta persona; y

c) Que queda cancelada sin cumplirse ninguno de los requisitos exigidos en los artículos de la ley Hipotecaria que tratan de dicha materia; y ahora preguntamos:

¿Puede admitirse semejante figura de inscripción?

han cuando la resolución presidencial enumera las circunstancias que según los artículos 64 y 69 del Reglamento de la Ley Hipotecaria deben contener las inscripciones, no dice que las contenga las del agua, y es que sentada la afirmación en el segundo considerando de que la tierra y el agua constan inscritas como una sola finca, considera innecesario volver sobre este extremo, tan importante para la resolución del recurso; que en cuanto a lo que dice la expresada resolución de que todo condeño tiene la plena propiedad de su parte y puede, por tanto, enajenarla, cederla o hipotecarla, y consiguientemente inscribirla con independencia de los demás partícipes; admite la facultad de libre disposición, pero para inscribirla es preciso que conste previamente inscrita a favor del transmitente; y que cree haber demostrado bastantemente en su informe que el agua enajenada no está inscrita a nombre del vendedor.

Vistos los artículos 334, número octavo, 392, 407 y siguientes del Código civil; 228 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; 8, 13, 29 y 30 de la ley Hipotecaria; 57, 68 y 69 del Reglamento para su ejecución, y las resoluciones de este Centro de 27 de Enero, 10 de Septiembre y 11 de Octubre de 1864, 27 de Febrero de 1875, 6 de Junio de 1880, 3 de Marzo de 1881 y 22 de Diciembre de 1910.

Considerando que las inscripciones de aguas públicas o privadas en el Registro de la Propiedad presentan las formas más variadas y complejas, ya reciban su principal reglamentación del derecho público por fundarse en concesiones administrativas hechas a particulares o empresas, o por reflejar la existencia de heredamientos, comunidades de regantes u otras análogas sujetas al artículo 68 del Reglamento hipotecario, ya se desenvuelvan dentro de del derecho privado por referirse a copropiedades, servidumbres o derechos de aprovechamiento con tal característica, incluidos en el 69 del mismo texto:

Considerado que para clasificar dentro de uno de los estados grupos al heredamiento de Anzófé, constituido en el término municipal de Galdar, o para analizar los elementos jurídicos que lo integran, son insuficientes los datos aportados al expediente, y en su virtud ha de partirse de consideraciones generales a fin de determinar el valor que la mención de un día y una noche de agua en el expresado heredamiento, con dula de treinta y seis días, entrando el día el veinte de la dula y la noche el treinta y tres, pueda tener dentro del sistema hipotecario, cualquiera que sea la naturaleza del aprovechamiento:

Considerando que las mencionadas aguas, hechas en la inscripción del predio que las aprovecha, pueden: primero, referirse a las que se alumbren, surian, se recojan, o se hallen dentro

de la superficie registrada, y segundo, autenticar el derecho de las fincas a beneficiarse de aguas situadas fuera de ellas; y así como en el primer supuesto, unas veces los derechos de goce del mismo propietario se encuentran en armonía con su dominio, porque la mención pone de relieve una cualidad de la cosa propia, y otras veces la mención favorece a un tercero que se halla como titular de un derecho en cosa ajena al amparo del artículo 29 de la ley fundamental; en el segundo supuesto, el derecho mencionado a favor del propietario, sea quien sea, del predio beneficiado, adopta las líneas generales de una servidumbre activa, o mejor las de un derecho subjetivamente real, cuya contrapartida debe hacerse en la inscripción principal de las aguas, concesiones, fincas o registros hipotecarios especiales, para que surta efectos contra tercero:

Considerando que la figura jurídica puesta de relieve por el Notario recurrente, al afirmar que en este recurso gubernativo se trata de una sola inscripción y de una sola finca rústica, compuesta de tierra y agua, exigiría para ser viable que se resolviera afirmativamente el problema de si puede formarse una sola finca hipotecaria con un predio que nos pertenece exclusivamente, y otro que tenemos pro indiviso con numerosas personas que acaso forman una jurídica; y contra esta solución pugnan la diferencia de derechos que nos corresponden en ambos predios: propio y común; la necesidad de que las distintas cuotas del último aparezcan reunidas bajo un solo número, el especial valor que para el principio de publicidad presenta el deslinde de la superficie inscrita y la mayor congruencia que con los artículos 9.º y 13 de la ley, se obtiene inscribiendo con independencia la finca de cada condeño y la perteneciente a todos, con el natural enlace de un derecho subjetivamente real, o sea, un conjunto de facultades, mencionado en la inscripción del predio principal o dominante, como parte integrante o cualidad del mismo, y establecido en la del predio subordinado, como gravamen o servidumbre:

Considerando que la mención origen de este recurso, si bien engendra una presunción de gran fuerza probatoria y apoyada en el tiempo transcurrido desde que se consignó por primera vez en el Registro, puede llevar a una declaración judicial incontrovertible, no goza de integral protección hipotecaria mientras falte el complemento indispensable de un heredamiento, comunidad, concesión o gravamen correlativamente inscritos, y cualesquiera que sean sus efectos en orden a la determinación del titular del aprovechamiento de aguas y a la legitimación de los actos por el mismo otorgados, carece de las circunstancias y bases necesarias para producir por sí misma una inscripción separada y especial del derecho a que se refiere:

Considerando que los derechos correspondientes a un heredamiento sobre los distintos elementos que constituyen la llamada gruesa de aguas, pueden ser llevados al Registro mediante una inscripción que, además de las circunstancias generales, comprenda las relativas a las galerías, túneles, remanentes, barrancos, fuentes, filtraciones, minas, nacientes, etc., así como a los estabques, casillas y demás obras que pertenezcan a la Comunidad, con los principales datos relativos a las aguas, construcciones, tomaderos, canales, acequias, brazales, cauces, taludes, anchura de márgenes..., todos los cuales pueden ser tomados de los inventarios, estados o documentos auténticos en que los mismos Heredamientos o Comunidades han hecho constar sus pertenencias y trabajos de explotación:

Considerando que una vez practicada la referida inscripción principal pueden extenderse dentro del mismo número los derechos particulares de cada copropietario, acompañando la certificación que acredite con referencia a las listas, relaciones firmadas, registros o "Estafetas" de los Heredamientos el turno respectivo del regante que enajena o inscribe su derecho con sus principales características, y si la inscripción a favor de éste se hubiera practicado con independencia y bajo número especial, debe extenderse una nota marginal de relación, si no hay contradicción entre el contenido de ambos asientos de gruesa y de turno:

Considerando que la anterior doctrina concilia la comerciabilidad del turno o derecho particular del comercio, nota distintiva de esta especie de servidumbres en el texto fundamental de Juliano (De aqua quot. et est. l. 5 fr.), en las leyes de Partidas (L. 12, título 31, Part. tercera), en la Hipotecaria (artículo 108, número primero), y en el Código civil (artículo 424), con las exigencias formales del Registro, y teniendo presente la conveniencia de los distintos titulares y el interés general de la Comunidad provee a los posibles cambios de cultivo, a la variación de las necesidades de los regantes y a las alteraciones en los honorarios con un criterio armónico, a fin de que las permutas, enajenaciones, divisiones y gravámenes de los respectivos derechos no sean semilleros de litigios y crecientes obstáculos al aprovechamiento común de las aguas.

Esta Dirección general, reunida y oída la Junta de Oficiales de la misma, ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922. — El Director general, A. Alas Pumarín

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.